



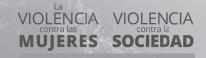
SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN para mujeres que enfrentan violencia





SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN - SNA

para mujeres que enfrentan violencia







Sistema Nacional de Atención - SNA.

Créditos

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia

San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2016

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU

Presidenta del ISDEMU

Vanda Guiomar Pignato Secretaria de Inclusión Social

Directora Ejecutiva de ISDEMU

Yanira Argueta Martínez

Gerencia Técnica y de Planificación

Margarita Fernández

Redacción y edición

Xochitl Bendeck

Revisión de Diseño y Linea Gráfica

Unidad de Comunicaciones

Forma recomendada de citar

ISDEMU. Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia San Salvador, marzo 2016.

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente.

Contenido

Presentación	4
Acrónimos y siglas utilizados	5
1. El Sistema Nacional de Atención	8
2. Enfoques transversales	11
3. Principios Fundamentales del Sistema Nacional de Atención	15
4. Derechos básicos de las mujeres que enfrentan violencia basada en género	17
5. Rutas de Atención del SNA	20
6. Referencia, contra -referencia y seguimiento	28
7. Caracterización de Instancias y Ámbitos de Competencias	35
8. Responsabilidades de las Instituciones	44
9. Coordinaciones	47
ANEXOS	
Marco Conceptual	
Marco Normativo	
Unidades Institucionales de Atención Especializada - UIAEM	/9
Ribliografía y documentación consultada	82

Presentación

Como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres - LEIV, el ISDEMU presentó en noviembre de 2013 la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - PNVLV, la cual establece una serie de lineamientos estratégicos para la Prevención, Atención, y Procuración y Administración de Justicia frente a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en particular las generadas por la violencia basada en género.

En aplicación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el ISDEMU presenta a las instituciones del Estado, el Sistema Nacional de Atención - SNA, que constituye el mecanismo de gestión y articulación interinstitucional e intersectorial para la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

El principal propósito del Sistema Nacional de Atención - SNA es operativizar el ámbito de atención de la Política Nacional en la materia y aportar herramientas técnicas a las instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Institucionales de Atención Especializadas a Mujeres para mejorar las condiciones de atención, protección y el acceso a la justicia de las víctimas.

El ISDEMU reconoce que el camino hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere del trabajo articulado de la institucionalidad del Estado, desde un enfoque sistémico de la política pública, que priorice el bienestar de las mujeres cuyos derechos se ven vulnerados por la persistencia de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, que reproducen la violencia basada en género contra las mujeres.

Yanira Argueta

Directora Ejecutiva del ISDEMU

Acrónimos y siglas utilizados

BELEM DO PARA Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer de "Belém do Pará"

CEDAW Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra la Mujer

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CFPA Concertación Feminista Prudencia Ayala

CIM Comisión Interamericana de Mujeres

CNJ Consejo Nacional de la Judicatura

CTE Comisión Técnica Especializada

DAV División de Atención a la Víctima

DIGESTYC Dirección General de Estadística y Censos

ECOS Equipo Comunitario en Salud Familiar Intermedia y Especializada

EFIS Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva

EIS Educación Integral de la sexualidad

FGR Fiscalía General de la República

FOSALUD Fondo Solidario para la Salud

FSV Fondo Social para la Vivienda

GPM Grupo Parlamentario de Mujeres

ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

ISNA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la

Adolescencia

ITS Infecciones de Transmisión Sexual

LEIV Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres

LEPINA Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

LGBTI Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis e Intersexuales

LIE Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de Discriminación contra las

Mujeres Salvadoreñas

Sistema Nacional de Atención - SNA.

LVIF Ley contra la Violencia Intrafamiliar

MINEC Ministerio de Economía

MINED Ministerio de Educación

MINGOBT Ministerio de Gobernación Nacional y Descentralización Territorial

MINTRAB Ministerio de Trabajo

MINSAL Ministerio de Salud

MJSP Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

MRREE Ministerio de Relaciones Exteriores

MTPS Ministerio de Trabajo y Previsión Social

NNA Niñas, Niños y Adolescentes

ODAC Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana

ODM Objetivos del Milenio

OIM Organización Internacional para las Migraciones

OIT Organización Internacional del Trabajo

OSC Organizaciones de la Sociedad Civil

ONG Organizaciones No Gubernamentales

PDDH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PGR Procuraduría General de la República

PNC Policía Nacional Civil

PNIEMS Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas

PNM Política Nacional de las Mujeres

PNVLV Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para las Mujeres

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PDDH Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PQD Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014

Sistema Nacional de Atención - SNA.

SEMI Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad

SIS Secretaría de Inclusión Social

SNEIG Sistema Nacional de Estadísticas e Indicadores de Género

SNIS Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva

STP Secretaría Técnica de la Presidencia

UIAEM Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres

UCSF Unidad Comunitaria de Salud Familiar

UNIMUJER ODAC Unidad Institucional de Atención Especializada a Mujeres en

Situación de Violencia

UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas

UTE Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia

VBG Violencia Basada en el Género

VCM Violencia Contras las Mujeres

VIH Virus de Inmunodeficiencia Humana Adquirida

1. El Sistema Nacional de Atención

Es un conjunto de procedimientos de gestión, que fortalece la articulación de las respuestas que brindan las instituciones y su coordinación para atender integralmente y proteger a las mujeres víctimas de violencia basada en género.

Objetivo general

Operativizar el contenido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - PNVLV en el ámbito de Atención, a través de la prestación de servicios integrales y especializados a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de atender, proteger y restablecer sus derechos yulnerados.

Objetivos específicos del sistema

- a. Implementar normas de atención y actuación centradas en las víctimas, procurando su protección y atención integral por sobre cualquier otro aspecto del proceso.
- b. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en la ruta de atención en todos los casos de violencia contra las mujeres, favoreciendo una respuesta coordinada y articulada, que evite la re-victimización de las mujeres y niñas contribuya al acceso a la justicia.
- c. Proteger la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres con la aplicación de las medidas cautelares a favor de las víctimas tanto en el ámbito público como en el privado.
- d. Atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia de género, en todo su ciclo de vida, favoreciendo la recuperación emocional, y de autonomía económica de las sobrevivientes.

Como herramienta de gestión, el SNA contribuirá a la armonización de las competencias y actuaciones institucionales para el efectivo cumplimiento de la LEIV y demás normativa de derechos humanos de las mujeres.

El Art. 17 Contenidos de la PNVLV, establece que La
Política Nacional deberá
contener programas de:

c) Atención, que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Esta armonización contribuirá a mejorar la atención integral y especializada que manda la LEIV a las instituciones estatales contempladas en el art. 25, con calidad y calidez, dando prioridad a la atención en crisis; asesorando e informando a las víctimas sobre los derechos que les asisten, implementando medidas efectivas para su protección y seguridad, y fortaleciendo el empoderamiento vital de las mujeres a través del desarrollo de la autonomía física, económica y en la toma de decisiones, que permita a las mujeres que han enfrentado violencia reconstruir su proyecto de vida.

FACTORES DE ANÁLISIS DEL SNA

Ámbito	¿Qué se quiere mejorar?	¿Qué propone el modelo?
Normativo- cultural	Visión y prácticas institucionales sexistas y discriminatorias que naturalizan la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan violencia basada en género, sin darles un tratamiento como sujetas de derechos. Prácticas penales que enfocan la VCM desde un punto de vista criminológico, dándole mayor relevancia a la recopilación de evidencias antes que a la atención, bienestar y protección de la víctima.	Abordaje centrado en la víctima, en el proceso en que se encuentra de acuerdo a su ciclo vital, aplicando el enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres en todas las fases de la atención, superando el uso de prácticas discriminatorias y prejuicios.
Orgánico	Estructura orgánica basada en la recepción de la denuncia como acto meramente de trámite y administrativo, sin considerar a la víctima como sujeta de atención y protección prioritaria.	Estructura organizativa que favorece la gestión y la comunicación intra e interinstitucional e intersectorial para la atención integral a la víctima.
Funcional	Respuestas institucionales fragmentadas, aisladas y descoordinadas en las cuales las instituciones se centran en sus propios roles, produciendo re-victimización y exposición a mayores riesgos.	Las instituciones adecuan sus funciones desarrollando capacidades humanas, mejorando la comunicación y la articulación institucional e intersectorial para la atención integral a la víctima disminuyendo la re-victimización.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

		Procesos de investigación de los
	Procesos de investigación de los delitos de	delitos de VCM simplificados,
	VCM, especialmente los de violencia sexual,	agilizados, centrados en las
	violencia feminicida y violencia psicológica,	necesidades de la víctima
Procesos	prolongados, incompletos, complejos, sin	garantizando los derechos
	apoyos adecuados, que se traducen en un	procesales consagrados en la LEIV, la
	camino largo, costoso, doloroso y re-	LIE y las convenciones
	victimizante para la víctima.	internacionales de derechos
		humanos.

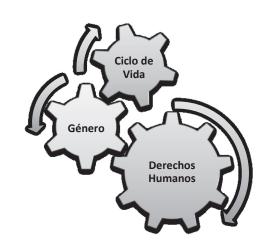
El Sistema Nacional de Atención permitirá:

- 1. Hacer operativo el artículo 25 de la LEIV, y el ámbito de atención de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- 2. Priorizar la atención integral centrada en las mujeres que enfrentan hechos de violencia en todos sus ciclos de vida desde un enfoque de derechos humanos de las mujeres.
- Establecer una ruta de atención que posibilite dar cumplimiento a los principios de especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad, prioridad y calidad.
- 4. Favorecer la gestión y la comunicación hacia el interior de las instituciones, entre instituciones y entre sectores para la atención integral a la mujer que enfrenta hechos de violencia.
- 5. Potenciar el empoderamiento vital de las mujeres facilitando su acceso a la justicia.
- 6. Favorecer el acceso a la justicia a través de la especialización de los servicios que las instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia brindan a las mujeres que enfrentan violencia.
- 7. Favorecer el ejercicio de la acción penal al facilitar y optimizar la recolección de prueba pericial.
- 8. Desarrollar las capacidades institucionales mediante una mayor especialización del personal de las Unidades Institucionales de Atención Especializada a Mujeres (UIAEM) que enfrentan hechos de violencia y de las instancias asociadas.
- 9. Potenciar la capacidad instalada de las UIAEM e instituciones y la optimización de los recursos existentes.

- 10. Estandarizar las normas, protocolos, manuales y procedimientos para la evaluación de riesgo y obtención de pruebas científicas.
- 11. Coordinar acciones de acompañamiento psico-social y jurídico a las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

2. Enfoques transversales

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia – PNVLV determina los enfoques que enmarcan el Sistema Nacional de Atención – SNA: derechos de las mujeres, igualdad sustantiva o real y ciclo de vida.



2.1. Enfoque de Derechos de las Mujeres

El enfoque de derechos humanos en la atención a niñas y mujeres que enfrentan hechos de violencia implica respetar, reconocer, y garantizar los derechos de las mismas, el goce, uso y disfrute de sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad sexual, a la libertad, a una vida libre de violencia, etc. Este enfoque supone también que quienes brinden atención a niñas y mujeres que han sido victimizadas deben cumplir con las garantías constitucionales y de las Convenciones e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador.

La Guía de Operativización del Consenso de Montevideo sobre la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo establece en la Medida Prioritaria 2, la Aplicación del Enfoque de Derechos Humanos, Género e Interculturalidad, al que define de la siguiente manera:

El enfoque de derechos considera que el marco internacional de derechos es aceptado y capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo. Por tanto, es relevante que en las políticas de población se adopte este enfoque, considerando además las perspectivas de género y de diversidad cultural. Ese enfoque constituye la base para las acciones dirigidas a romper los círculos de exclusión y desigualdad, en las que es necesario considerar las múltiples dimensiones de la exclusión social, como la que afecta a las víctimas de la violencia, los migrantes y desplazados, la población con capacidades diferentes, la población sujeta a estigmatización geográfica y generacional, y la población sujeta a discriminación por raza, origen étnico u orientación sexual.

Fuente: CEPAL-ONU, 2015, p.18

La violencia de género contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, por tanto, permite exigir a los Estados protección, atención, recursos judiciales contra los agresores y medidas para la restitución de los derechos de las mujeres que han sufrido estos abusos.

2.2. Enfoque de Igualdad Sustantiva o Real

La igualdad y la no discriminación son los principios fundamentales de los derechos humanos y a su vez, la discriminación, la desigualdad y la violencia son la persistencia más constante y universal de la violación a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Las políticas públicas de atención deben entre otras cosas, tener en cuenta las características especiales en que se encuentra cada mujer y que la pueden colocar en una situación de especial vulnerabilidad a sufrir violencia basada en género. (Art. 9 Convención Belém do Pará).

La exigencia de igualdad no significa la obligación de 'trato idéntico', sino que ésta se logra con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres a través de las acciones del Estado (Facio en PNVLV-ISDEMU, 2013a). La CEDAW define que la igualdad real entre mujeres y hombres está basada en el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos que, por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.

Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ISDEMU 2013.

La interseccionalidad es la herramienta teórica que permite hacer un análisis para la identificación de los factores que generan desigualdad y discriminación¹, que están a la base de la violencia contra las mujeres.

El aporte de este análisis a las políticas públicas de atención es:

- Desnaturalizar las explicaciones sobre las diferencias entre mujeres y hombres, basada en la idealización de los aspectos biológicos y la negación de la influencia social.
- Comprender los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre los sexos se convierten en desigualdades sociales, que limitan el acceso equitativo de mujeres y hombres a los recursos económicos, políticos y culturales.
- Identificar vías y alternativas para modificar las desigualdades de género y promover la igualdad jurídica y la equidad entre mujeres y hombres.
- Utilizar este enfoque de género para abordar la atención a niñas, adolescentes y mujeres que enfrentan hechos de violencia lleva a tomar, como premisa central reconocer que la violencia que ellas han sufren constituye violencia de género y, que las causas específicas de dicha violencia, y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca, están arraigadas en relaciones desiguales de poder, en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra las mujeres y otras formas de subordinación y desigualdad; por lo que es necesario que la atención que se brinde ponga en el centro las necesidades de las mujeres que han enfrentado violencia basada en género.

¹ Un enfoque de interseccionalidad permite la comprensión de las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres: por género, edad, origen étnico, discapacidades, preferencias sexuales, creencias o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

2.3. Enfoque de Ciclo de Vida

La PNVLV establece que el enfoque de ciclo de vida corresponde a una visión no fragmentada de los seres humanos. Consiste en un marco analítico que posibilita el diseño de estrategias de trabajo para el abordaje de las diferentes necesidades según las distintas etapas del ciclo vital, tomando en consideración su contexto específico de vida, su desarrollo social, socio-afectivo, el nivel cognitivo, intelectual, y la toma de decisiones.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que se manifiesta de diferentes formas y se presenta en las diferentes etapas de la vida. La importancia de este enfoque en la formulación de políticas públicas reside en el hecho de destacar el impacto diferencial que ocasiona la violencia en las vidas de las mujeres, las cuales están expuestas a diferentes tipos de violencia en las diversas etapas de su vida y, por lo tanto, se requiere respuestas integrales y especializadas para cada etapa de la vida de las mujeres².

El enfoque de ciclo de vida también se conoce como enfoque generacional y su aplicación en la atención integral busca hacer efectivos los derechos de las personas, teniendo en cuenta que, en nuestras sociedades patriarcales, adulto-céntricas y capitalistas se suele colocar en situación de desventaja, menosprecio y desvalorización tanto a la niñez y adolescencia como a las mujeres adultas mayores.

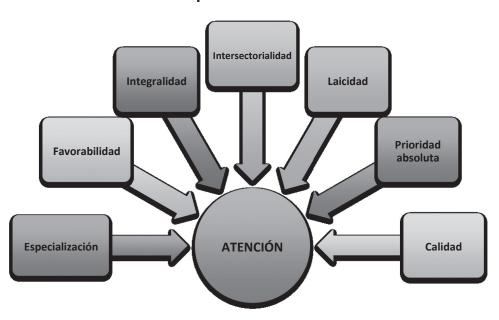
El enfoque de ciclo de vida también forma parte de la denominada interseccionalidad que facilita comprender la vulneración de derechos y la victimización de mujeres y niñas, en un abanico más amplio de características.

² Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ISDEMU 2013.

3. Principios Fundamentales del Sistema Nacional de Atención

Los principios aplicables a la atención de mujeres que enfrentan hechos de violencia son los establecidos en el art. 4 de la LEIV, y contenidos en la PNVLV, a saber: especialización, favorabilidad, integralidad, intersectorialidad, laicidad, prioridad absoluta, principio de no discriminación. Estos principios se completan con la exigencia de 'calidad' en la atención, que establece el art. 25 de la LEIV.

Principios de la atención



- Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- Favorabilidad: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.

15

- *Integralidad*: Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- Intersectorialidad: Es el principio que fundamenta la articulación de los programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- *Laicidad*: No puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- Prioridad absoluta: Es el respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.
- Principio de Calidad de los servicios de atención: las mujeres que sufren violencia basada en género, deben recibir una atención especializada, integral e integrada, que incluye atención inmediata, por personal especializado en violencia basada en género (de preferencia mujeres); la atención debe brindarse desde equipos multidisciplinarios que garanticen la atención psicosocial, legal y servicios de salud de acuerdos a las necesidades de las mujeres que han enfrentado los hechos de violencia.

La calidad hace referencia a las características de los servicios deben poseer, acorde con la evidencia disponible, los estándares de derechos humanos y las perspectivas de las usuarias, haciendo posible satisfacer las necesidades y expectativas de las usuarias en cualquiera de los tres niveles de atención.

También, la calidad está íntimamente vinculada a la capacidad resolutiva de los servicios ya que éstos deben responder a las necesidades, expectativas y derechos humanos de las usuarias. En este sentido, la calidad implica que las unidades de atención deben conocer las necesidades y expectativas de las usuarias y además reconocer y tener claro cuáles son las vías a través de las cuales deben ser satisfechas. (ISDEMU, 2013c, p.15-16).

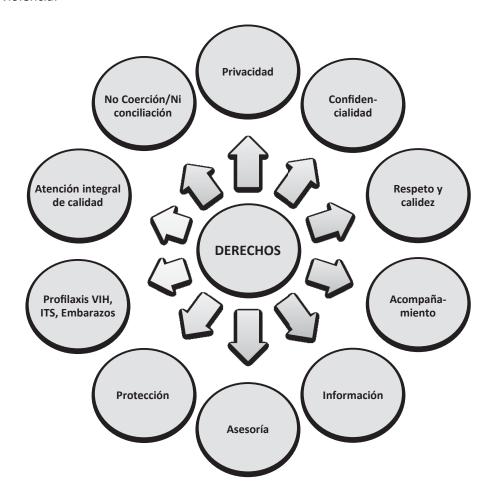
En este sentido, la calidad implica que las unidades de atención deben conocer las necesidades y expectativas de las usuarias y además reconocer y tener claro cuáles son las vías a través de las cuales deben ser satisfechas, para la restitución de sus derechos.

4. Derechos básicos de las mujeres que enfrentan violencia basada en género

Los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia están regulados en la normativa nacional e internacional, siendo algunos de estos derechos los derechos establecidos en los artículos 2, 25 y 57 de la LEIV, además de aquellos contenidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y otras leyes especiales que deben ser consideradas en la garantía del derecho a una vida libre de violencia. A continuación, se enuncian algunos de estos derechos:

- Respeto a la vida e integridad física, psíquica y moral.
- Respeto a la dignidad inherente a su persona y brindarle protección a su familia.
- La libertad y seguridad personal.
- A no ser sometidas a tortura o tratos humillantes.
- La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- Recibir el auxilio y protección, oportuna y adecuada de la PNC, cualquier otra instancia y de la comunidad.

El siguiente diagrama ilustra los derechos y garantías que tienen las mujeres que enfrentan hechos de violencia.



Específicamente, las mujeres que enfrentan hechos de violencia tienen derecho a gozar de las *garantías procesales* que establece el art. 57 de la LEIV, el cual establece:

a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a que se le extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j) No ser cohercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.

- Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

- 1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
- 2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
- 3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Los derechos y garantías antes mencionados deben ser también aplicados en aquellos casos en que la violencia contra las mujeres, se dé en contextos de crimen organizado o violencia social, y cuyos casos constituyan violencia basada en género hacia las mujeres.

5. Rutas de Atención del SNA

Según los lineamientos para la acreditación, monitoreo y evaluación de las UIAEM del ISDEMU, se entenderá por servicios de atención especializados aquellos que cuenten con personal profesional multidisciplinario para la atención, sensibilizado, y capacitado, en espacios con infraestructura adecuada para garantizar un espacio privado y seguro para las mujeres, así como contar con diferentes normativas tales como protocolos de actuación intra e interinstitucional, referencias y expedientes.

En el SNA, las instituciones que lo integran deben enfocar sus competencias y actuaciones en función de la atención especializada e integral que la mujer que enfrenta hechos de violencia basada en género requiere, para romper con el ciclo de la violencia, y con el objetivo de restituir sus derechos a través del empoderamiento para la toma de decisiones, el logro de la autonomía económica y física.

Art. 25 LEIV: Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales (...), con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, (...) y el estado en que se encuentran las actuaciones judiciales o administrativas de sus denuncias. (...)

A partir del mandato de la LEIV, y sin perjuicio de las rutas de atención específicas de cada UIAEM, se consideran tres niveles de atención: 1°) Primera Atención; 2°) Atención Integral Intermedia; y 3°) Restitución de Derechos y Empoderamiento.

Las UIAEM son los servicios de atención inmediata, especializada e integral que deben brindarse a las mujeres que enfrentar hechos de violencia basada en género, para que reciban la atención psicológica, social, en salud, y jurídica que requiere para el restablecimiento de sus derechos.

Durante todo este proceso las UIAEM deben tomar las medidas necesarias para que las mujeres reciban servicios adecuados que les permitan fortalecer su autonomía física, económica y en la toma de decisiones.

Para brindar esta atención las UIAEM conformarán equipos multidisciplinarios de acuerdo a las características y funciones de cada institución, y garantizará otros servicios multidisciplinarios a las mujeres mediante convenios con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

Los equipos que conforman las UIAEM deben reunir un perfil específico, de antecedentes éticos, formación, capacitación y sensibilización, violencia de género, trabajo interdisciplinario; además de su calificación en cada una de las respectivas profesiones.

Se debe considerar además la generación de competencias y especialización necesaria para la atención de mujeres en todo su ciclo de vida, y otras condiciones tales como discapacidad.

La atención a brindar debe ser de calidad y con calidez, es decir, ofreciendo una escucha empática, y una orientación e intervención profesionales, libres de estereotipos y prácticas culturales sexistas y discriminatorias.



Lo anterior implica que cada una de las UIAEM debe conocer y ser responsable de los ámbitos de actuación especializados que le corresponden, priorizando su actuación de acuerdo con el flujo de atención en los tres niveles antes citados y trabajar coordinadamente para garantizar los derechos de las víctimas.

Primer Nivel: Primera Atención

En el primer contacto que efectúa la mujer con la UIAEM es esencial que sea atendida y escuchada en una forma empática y cálida, para poder identificar si se trata de una situación de urgencia y definir desde allí, la atención más adecuada para ella.

La calidad del primer contacto es fundamental para que la mujer pueda continuar con el proceso, y si los hechos de violencia han sido recientes ella se presentará con los impactos propios de la traumatización causada por la violencia, con necesidad de desahogarse, habitualmente acompañada de llanto.

En este nivel de atención, la persona que realiza el primer contacto debe contar con las competencias necesarias para realizar la contención emocional de emergencia y, en caso de ser necesario, realizar una intervención en crisis.

Una vez que la mujer se encuentre estabilizada, el personal que la brinda la atención deberá realizar una Evaluación de Riesgo y un Plan de Seguridad.

Se le informará a la mujer sobre los recursos existentes, las alternativas identificadas, y las posibles acciones concretas que pueden o deben realizarse ante la situación de riesgo que presenta.

La persona que brinda la atención deberá recoger la información necesaria sobre los hechos de violencia que la mujer enfrenta para el *registro del caso*, el que podrá ser utilizado en procesos judiciales que ella misma inicie, y al mismo tiempo servirá para orientar a las profesionales del siguiente nivel y brindará insumos para las políticas públicas en la materia.

En este primer momento de la atención, las UIAEM deben garantizar la obtención de la información y la realización de los procedimientos que se detallan a continuación:

- Historial de violencia.
- Atención en salud, de profilaxis, anticonceptiva de emergencia, etc.
- Evaluación de Riesgo.
- Informar a la mujer sobre la situación de peligro.
- Elaborar junto con la mujer su Plan de Seguridad.
- Coordinación para la obtención de asesoramiento y acompañamiento jurídico, a fin de que cuente con este servicio desde el momento en que interpone la denuncia.
- Coordinación con Junta de Protección a niñez y adolescencia, en caso de una menor de edad.
- Coordinación para efectuar la denuncia y solicitud de medidas de protección.
- Seguimiento, que debe incluir la articulación con las instituciones que se requiera para la garantía de los derechos de la mujer, realización de referencias y contrareferencias.

Segundo Nivel: Atención Integral Intermedia

Una vez se ha completado el primer nivel de atención, una vez que la mujer sido contenida y estabilizada, se dará inicio al segundo nivel, en el que se garantizará que la ésta reciba la *atención psicológica y social* que requiera para romper con el ciclo de violencia e identificar redes de apoyo, reciba la *atención médica* que requiera para el restablecimiento de su salud, en caso de ser necesario; cuente con el *asesoramiento y orientación* respecto a las alternativas que tiene de acuerdo a la problemática que presenta, los derechos que la asisten y los procedimientos que debe seguir para lograr su protección, formación en derechos humanos de las mujeres y cómo ejercerlos, entre otros.

Cuando la UIAEM que realizó la atención de primer nivel, no cuente con los equipos multidisciplinarios para garantizar los servicios antes enunciados, deberá realizar las coordinaciones con las instituciones competentes e informar a la mujer sobre la disponibilidad de servicios que existen a su disposición y realizará los acompañamientos que sean necesarios para que pueda tener acceso a ellos.

Para el supuesto que de la *Evaluación de Riesgo* realizada en el primer nivel, surja que existe un grave riesgo para la vida de la mujer, y ésta no cuente con red social de apoyo disponible, se realizarán las coordinaciones necesarias con la PNC y FGR para garantizar su seguridad. En estos casos, las UIAEM también podrán coordinar con el Centro de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia del ISDEMU o con el Programa Ciudad Mujer para la realización de la valoración del riesgo y la coordinación con servicios de acogida.

Es importante garantizar el *acompañamiento a la víctima* en las diferentes instancias judiciales y/o administrativas, y contar con asesoramiento legal en todo el proceso administrativo y/o judicial que realice. El objetivo de la atención legal es que la mujer que enfrenta hechos de violencia pueda tomar libremente decisiones informadas sobre su situación y facilitarle el acceso a la justicia. Si la UIAEM no ofrece ese servicio (ej. IML) referirá a los servicios correspondientes en otras instituciones públicas o privadas.

Asimismo, es fundamental que una mujer que ha enfrentado hechos de violencia reciba por parte de las UIAEM acompañamiento psico-emocional durante los trámites judiciales y denuncia. La atención psico-social que comenzó en el nivel 1 continúa en este nivel, para lo que será necesario la realización de un *Plan de Atención*.

Para que la mujer pueda acceder a servicios de salud (incluyendo salud mental y salud sexual y reproductiva), atención psicológica, grupos de apoyo o auto-ayuda, las UIAEM que por sus competencias no cuenten con estos servicios, para este nivel de atención, referirán a la mujer a terapia individual y/o grupal brindadas por el ISDEMU, MINSAL, Ciudad Mujer y ONG's que brindan atención a mujeres, niñas o adolescentes.

Temas relacionados a la información, orientación o asesoría jurídica

La asesoría jurídica dependerá del tipo de violencia y modalidad sufrida, como también de si la víctima tiene o no tiene personas dependientes. A modo de ilustración, se indican a continuación algunos de los posibles temas de consejería jurídica:

- Medidas de protección para la mujer por la violencia sufrida³.
- Cuota alimenticia.
- Cuidado de hijas e hijos dependientes.
- Visitas para el progenitor, en caso de medidas cautelares de alejamiento del hogar o de encontrarse el mismo en prisión.
- Protección de la vivienda familiar.
- Cuando presenta diferentes tipos y modalidades de violencia que no impliquen lesiones, daño o riesgo de vida.
- Situación y derechos migratorios.

³ La violencia que enfrentan las mujeres debe considerarse en cualquiera de sus tipos (art. 9 LEIV); en el ámbito público (las modalidades contempladas en el art. 10 LEIV y la que tiene lugar en contextos de criminalidad organizada y violencia social) y en el ámbito privado (violencia intrafamiliar).

Tercer Nivel: Restitución de Derechos y Empoderamiento

Este nivel tiene por objeto facilitar a la mujer que ha enfrentado los diferentes tipos y modalidades de violencia obtener *medidas urgentes de protección* para su seguridad y la de su familia y luego, para facilitarle el acceso a justicia, en un sentido más amplio.

En este nivel además de trabajar con la mujer que enfrentó hechos de violencia mediante el asesoramiento y acompañamiento jurídico, el personal de las UIAEM y sus instituciones deben *DAR AVISO* de los hechos constitutivos de delitos, conforme a su obligación legal establecida en el Código Procesal Penal.

Las instituciones responsables de la protección de las mujeres son la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial, a donde serán referidas y acompañadas las mujeres que enfrentan hechos de violencia que son atendidas por las UIAEM para obtener medidas de protección urgente.

En este tercer nivel de intervención la atención de las UIAEM consiste en orientar, y acompañar a las mujeres que enfrentan violencia ante las instancias competentes para que obtengan las medidas cautelares y de protección, así como el restablecimiento de sus derechos a través del proceso judicial. Esta atención, que será especializada y desde una perspectiva de género, busca facilitar el empoderamiento de las mujeres para que obtengan protección inmediata y exijan sus derechos.

En materia de protección es importante recordar que tanto la PNC como la FGR pueden dictar medidas cautelares urgentes, y proceder a arrestar u ordenar el arresto del agresor (ej. en situaciones de flagrancia). La PNC, además, participa por orden judicial del monitoreo y seguimientos de las medidas cautelares dictadas judicialmente. Por ello las UIAEM de la PNC y las de la FGR deberán realizar las *referencias intra-institucionales* correspondientes para facilitar la protección de las mujeres que atiendan y requieran de protección urgente.

El trabajo psico-social efectuado con la mujer que enfrentó hechos de violencia en los niveles 1º y 2º le permitirá apropiarse del asesoramiento y orientación jurídica, para interponer la denuncia y/o continuar los procesos penales o civiles que se hayan iniciado. En este nivel de atención, resulta fundamental que las UIAEM hayan conectado a la mujer con servicio de acompañamiento legal especializada. También es esencial que cuando las mujeres formulen denuncias ante la FGR

sin haber sido atendidas previamente por las UIAEM, se hagan las coordinaciones necesarias para que las mujeres puedan tener acceso al segundo nivel de atención.

La atención emocional que la mujer recibió en el nivel 1 fue una intervención en crisis, puntual y de emergencia, y luego fue derivada en el nivel 2, a una atención psicológica de mayor profundidad en la que se da inicio a la construcción de herramientas para romper con el ciclo de la violencia, la elaboración de un plan de vida y el logro del empoderamiento. Estas atenciones están orientadas a favorecer el proceso de empoderamiento de las mujeres, a fortalecer a la mujer durante el proceso de procuración y administración de justicia, y facilitarles el ejercicio y exigencia de sus derechos ante las instancias correspondientes.

Para tratamientos psicológicos ya sea individuales, o grupales y/o asistencia a grupos de auto-ayuda, que son de vital importancia para la recuperación de los impactos psicológicos de la violencia sufrida, las UIAEM referirán a las mujeres a los Grupos de Apoyo o Auto-Ayuda del MINSAL, ISDEMU, Ciudad Mujer y de ONG´s que los brinden. Cuando se trate de niñas y adolescentes, referirán a Ciudad Mujer o a las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, para que estas coordinen con las instituciones que brindan servicios especializados para niñas y adolescentes.

Servicios de protección

Para garantizar la protección de las mujeres que enfrentan hechos de violencia basada en género, la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil pueden disponer medidas cautelares y de protección, para garantizar la seguridad y protección de las mujeres que sufren hechos de violencia constitutivos de delitos, tales como su incorporación al Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Otros servicios de protección habilitados para la atención a mujeres, niñas y adolescentes que enfrentan violencia son los prestados por el ISDEMU, el ISNA y la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Empoderamiento

Empoderarse es desarrollar la conciencia de tener el derecho a tener derechos, reconocer la propia autoridad y confiar en la capacidad de lograr propósitos. Dicha autoridad se produce cuando cada mujer genera autoconfianza, seguridad subjetiva y legitimidad para ser quien es y

Sistema Nacional de Atención - SNA.

para existir, es decir, para autoafirmarse y atreverse, tomar decisiones propias y movilizarse para realizarlas en la existencia. Decimos que una mujer es o está empoderada cuando esas capacidades se convierten en *poderes vitales* y se tornan estructurales, se vuelven su forma de ser⁴.

El empoderamiento de las mujeres se sustenta en tres pilares que permiten avanzar hacia el logro de la igualdad sustantiva, y que han sido definidos por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe de la siguiente forma:

- 1. Autonomía física: el control sobre el propio cuerpo.
- **2. Autonomía en la toma de decisiones**: la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad
- **3. Autonomía económica**: la capacidad de generar ingresos y recursos propios.

En este nivel de atención, las UIAEM que han brindado el primer y segundo nivel, así como los servicios de protección y seguridad, deben garantizar la referencia de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia hacia el Programa Ciudad Mujer, por ser el único servicio que en la actualidad garantiza servicios de atención integral y especializada para mujeres, y que implementa acciones para el desarrollo de las tres autonomías antes planteadas.

Para el proceso de empoderamiento, recuperación y restitución de derechos de las mujeres que enfrentaron hechos de violencia resulta importante que la trabajadora social, realice junto con la mujer, un *Plan de Vida* que les permita identificar las fortalezas, capacidades, y necesidades a cubrir, así como metas a corto, mediano y largo plazo.

6. Referencia, contra-referencia y seguimiento

La referencia y contra-referencia son fundamentales para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Atención, dado que su objetivo es lograr que las mujeres que enfrentan hechos de violencia tengan acceso a los servicios y recursos disponibles en las instituciones y organizaciones de la sociedad civil para contribuir a su acceso a la justicia y a la atención integral.

⁴ Agrupación para la Igualdad en el Metal. Guía para el Empoderamiento de las Mujeres. Vías para el empoderamiento de las mujeres. Texto a cargo de Marcela Lagarde y de los Ríos.

Los *Lineamientos para la Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres* definen la referencia y contra-referencia como:

La capacidad de los equipos multidisciplinarios de realizar los procedimientos entre las Unidades Institucionales de Atención Especializada y otros servicios que se necesiten para facilitar la remisión-recepción-retorno de las mujeres con el propósito de brindar la atención, oportuna, integral y de calidad, así como otros servicios que se puedan requerir de acuerdo a la problemática de violencia que enfrentan las mujeres.

Fuente: ISDEMU, 2013b.

La referencia y contra-referencia se realizará con y entre las UIAEM y las ONG que brindan atención especializada y otros Programas.

Fines de la Referencia y Contra-referencia

La referencia y contra-referencia se realizará desde las UIAEM hacia otras UIAEM, e instituciones de salud, de justicia, de acuerdo a sus capacidades, competencias y especialidades, como también a organizaciones de la sociedad civil que brindan atención especializada a mujeres que enfrentan hechos de violencia. Ello se realizará con los siguientes fines:

De acceso a la justicia, en los procesos periciales tanto médicos como psicológicos: En
estos casos la referencia será realizada por la FGR, el IML, la PNC, las UIAEM, a las
instancias correspondientes (de Salud, IML y ONG) cuando dichas instituciones no
cuenten con el equipo médico, o psicológico, o infraestructura requerida, y el proceso
pericial precise de un diagnóstico médico, psicológico o exámenes especializados.

Asimismo, desde la PNC, los centros de Salud, las UIAEM, darán aviso a la FGR sobre todo hecho de violencia contra la mujer constitutivo de delito, especialmente, en casos de violencia sexual contra niñas, adolescentes y jóvenes, e intentos de feminicidio.

Es del caso notar que, de acuerdo a los tipos establecidos en el Código Penal el embarazo de una niña menor de 17 años implica que la misma fue violada, dado que no existe consentimiento válido para el acto sexual. Por consiguiente, los embarazos en niñas deben ser tratados como "delitos de violencia sexual", y ante su presencia debe darse aviso a la FGR, con copia al ISDEMU y a la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia.

- De atención en salud, por tratamiento médico, psicológico y quirúrgico: Estas referencias se realizarán por parte del IML, el OJ, la FGR, el MINSAL, y por las UIAEM, según el tipo y fase de intervención que realizan. Para la referencia a tratamientos psicológicos posteriores a la intervención en crisis y primer acompañamiento psicológico en la UIAEM, y las Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia, se tendrán en cuenta los grupos de auto-ayuda en hospitales y en ONG que brindan estos servicios.
- De garantía de cumplimiento con la LEIV y acceso a la justicia: Cada UIAEM y otras instituciones u ONG que durante sus intervenciones tomaran conocimiento de hechos de violencia institucional, y dentro de ésta la violación a las garantías procesales para mujeres que enfrentan hechos de violencia (art. 57 de la LEIV) sufridos por las mujeres al interponer denuncias judiciales y administrativas, o ser atendidas en los servicios de atención, y durante la realización de los peritajes, audiencias, y demás actividades procesales relacionadas con su denuncia, deberán dar aviso a la instancia correspondiente encargada de supervisar la calidad de los servicios institucionales (por ejemplo: investigación judicial, inspectoría policial o fiscal); además, deberán referir el caso a la UIAEM de la PDDH, con copia a la PGR y al ISDEMU (conforme las competencias legales que les atribuyen a estas instituciones la Constitución de la República, la Ley de creación de la PDDH, la LIE (art. 39, d, i, j, y art. 41; art. 11, c), y la LEIV (art. 12, a, b).

La referencia del caso de violencia institucional a la PDDH podrá realizarse por nota escrita, por correo electrónico o por teléfono a la UIAEM de la PDDH. El texto de la referencia deberá contener los datos de la mujer, y su teléfono y/u otras formas de contactarla, los datos que identifican el caso (ej. Datos la institución (juzgado, fiscalía, hospital, etc.), donde haya sufrido la violencia, fecha, nombre de la persona que ejerció violencia), y en qué consiste la violencia institucional sufrida.

- De asesoría y acompañamiento legal: Desde el primer momento en que la mujer tome contacto con el sistema judicial, por cualquier vía que haya entrado al mismo (denuncia propia o de terceros), el Juzgado, FGR o la PNC coordinarán con las UIAEM y/u ONGs de mujeres para que le brinden asesoramiento y acompañamiento jurídico gratuito durante todo el proceso penal.
- Protección a la víctima en caso de riesgo de perder la vida o inseguridad de su integridad física, sin perjuicio de lo establecido en las medidas cautelares: En casos de riesgo muy alto para la vida de la mujer y/o sus familiares directos, cuando la misma no

cuente con redes de apoyo disponibles y ella lo requiera, y/o surja como aconsejable de la Evaluación de Riesgo respectiva, se informará a la PNC y FGR, para que tomen las medidas necesarias para la protección de la víctima.

Cuando sea necesario, se podrá coordinar con el Centro de Atención Integral de ISDEMU para que se realice la valoración de los casos que pueden ser derivados al Programa de Casa de Acogida o Albergue de ISDEMU. En casos de niñas y adolescentes que requieran resguardo, la coordinación se realizará a través de las Juntas de Protección y/o el ISNA.

Aspectos normativos

a. Directorio de referencia y contra-referencia: En conjunto con todas las autoridades de las UIAEM que forman parte del SNA se diseñará y se mantendrá actualizado un directorio de UIAEM, de Referencia y Contra-referencia. Este directorio incluirá también información de instituciones públicas de atención específica, como por ejemplo las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, e información sobre ONG de mujeres, niñez, adolescencia, juventud, adultas mayores, personas con discapacidad, que brindan atención.

El directorio de referencia y contra-referencia especificará los nombres de cada UIAEM, institución u ONG, la especialidad en la atención, su competencia, dirección, y cargos funcionales/personas responsables, por municipios a nivel nacional, departamental y en los distritos de San Salvador.

- b. Formato para referencia y contra-referencia: Todo proceso de referencia y contrareferencia se realizará con un formato diseñado por las instituciones para tal efecto. El mismo contendrá la información que deberá procurarse para dar el debido seguimiento a cada caso.
- c. Convenios interinstitucionales de respaldo: El funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia del SNA será respaldado por convenios interinstitucionales o documentos oficiales existentes, o que deban elaborarse y firmarse con esa finalidad. Este punto es especialmente de relevancia respecto de la reestructuración descentralizada del suministro de terapias de profilaxis en VIH/SIDA, ITS y contracepción de emergencia para víctimas de violencia sexual, y deberán realizarse las reformas a guías y protocolos de atención en la materia firmándose los respectivos acuerdos interinstitucionales de respaldo.

- d. Funcionamiento de la referencia y contra-referencia. Prioridad: Todas las mujeres que acudan a los servicios con una indicación de referencia deberán ser atendidas con prioridad y no serán rechazadas bajo ninguna circunstancia.
- e. Funcionamiento de la referencia y contra-referencia: Inmediatez: Toda acción de referencia lleva consigo una respuesta de contra-referencia y deberá tramitarse de forma inmediata, de ser posible en el mismo día que sea solicitada según el caso.
- f. *Información básica de la situación*: En los casos que se considere necesario, y siempre que se refiere a una mujer a una institución de denuncia, judicial o de peritaje médicopsicológico judicial, los formatos de referencia deberán llevar los elementos requeridos para la complementación, evaluación de riesgo o recomendaciones.
- g. Seguimiento de referencias por tratamiento psicológico: Toda referencia para participación en grupo de auto-ayuda y/o tratamiento psicológico o médico prolongado, deberá conllevar una contra-referencia conteniendo un informe mensual de la condición o situación de la mujer que está siendo atendida.
- h. Acompañamiento y traslado en las referencias: Cuando las víctimas sean referidas a las unidades de Salud, al IML, a la FGR, al OJ, o a la PNC, de ser posible, serán acompañadas o asistidas por una trabajadora social o persona designada por la UIAEM que realiza la referencia. Las UIAEM contarán con prioridad para la utilización de los vehículos de la institución donde funcionan para realizar dichas referencias.
 - En caso de no contar con vehículo, se procurará coordinar con la institución referida la posibilidad de que vayan a buscar a la mujer que enfrenta hechos de violencia, o en su defecto, la institución proveerá los fondos para abonar el traslado de la mujer.
- i. Aviso/Denuncia por delitos cometidos por particulares: Cuando una niña, adolescente o mujer víctima de hechos de violencia que constituyen delitos se presenta en forma directa a una unidad de salud del MINSAL para atención médica inmediata causada por un hecho de violencia que constituye delito de acción pública, dicha unidad deberá DAR AVISO a la FGR y a la PNC para que desde allí se inicie el proceso de denuncia a través de la ruta de atención del SNA.
 - Siempre que la violación haya sido de una niña menor de 18 años se dará aviso a la FGR, PNC –con copia a la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia, si se trata de una niña

o adolescente - que le corresponda geográficamente, para que desde allí se inicie el proceso de denuncia a través de la ruta de atención del SNA.

En estos casos, el personal médico que atendió a la niña, adolescente o mujer víctima deberá adjuntar la respectiva epicrisis por resultar ésta una información clave para el proceso.

En todo caso de embarazo de niñas y adolescentes que ingresen por el sistema de salud se deberá dar aviso a la FGR y a la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia correspondiente.

- j. Avisos/Denuncias Anónimas y Testimonios Protegidos: Para asegurar el cumplimiento de las garantías procesales que amparan a las mujeres que enfrentan hechos de violencia (art. 57 LEIV), el acceso de las mismas a la justicia y a una investigación de los delitos cometidos contra ellas que cumpla con la debida diligencia, todas las personas, particulares, o personal y funcionarios/as estatales que formulen denuncias, den aviso, realicen pericias o brinden testimonio en relación con los hechos de violencia sufridos por las mujeres, podrán gozar del sistema de "Declaración Protegida" o "Testigo de Identidad Reservada".
- k. Seguimiento de los casos y notificaciones a las mujeres atendidas: será realizada por personal de las UIAEM por cualquier medio necesario, tales como visitas, seguimiento telefónico, o por medios electrónicos. Para ello, cada institución donde se encuentra ubicada la UIAEM deberá proveer de los recursos necesarios para la realización del seguimiento de los casos y las notificaciones que se requieran.
- I. Descentralización de recursos de profilaxis en casos de violencia sexual: Para el buen funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia, se procederá a la descentralización de la administración de profilaxis (terapias retrovirales, anticoncepción de emergencia y prevención de ITS), de forma tal que además de los hospitales que actualmente cuentan con estos recursos, también disponga de ellos y los suministre cada Área de atención especializada de mujeres que enfrentan violencia, áreas de emergencia de todos los hospitales, y otros dispositivos de salud comunitaria, incluyendo los Módulos Médicos de cada sede de Ciudad Mujer donde se atiende o pueda atender a víctimas de violencia sexual.

m. Acreditación de Peritos Permanentes y Accidentales: Para facilitar la producción de pericias forenses físicas, de genitales y psicológicas, se realizará un programa de acreditaciones por la CSJ, tanto de "peritos permanentes" como de "peritos accidentales", de conformidad con el art. 226 del Código de Procesal Penal (Decreto No. 733, de 2009, última modificación 2015), mediante una capacitación previa en enfoque de género, generaciones, derechos humanos, violencia contra las mujeres, y aspectos jurídicos del peritaje coordinadas por ISDEMU, UTE, CNJ y MINSAL.

Se considerarán *Peritos Permanentes*: a) los nombrados por la CSJ; b) las técnicas y especialistas de la PNC; c) especialistas de facultades de la Universidad de El Salvador; d) directoras de Centros Asistenciales, etc.

Serán *Peritos Accidentales*, aquellas profesionales y técnicas, designadas por su especialidad, aún de ONG para realizar pericias específicas, por única vez.

Consecuentemente, se sugiere formar en cada hospital público donde funciona un Área de Atención Especializada en Mujeres, los servicios de Atención a Personas Víctimas de Violencia Sexual, y los especializados en niñez y adolescencia, personal médico y psicológico - que no integre los equipos interdisciplinarios de atención a mujeres y personas víctimas de violencia- que pueda realizar, allí mismo, los peritajes físicos, de genitales y psicológicos requeridos para los procesos judiciales. En sentido similar, se sugiere acreditar a especialistas de la UES, y Directoras de Centros Asistenciales.

n. Evaluaciones de Riesgo: Con la finalidad de no duplicar el trabajo que realizan las psicólogas de las UIAEM, se consensuará con la FGR, la PNC y la CSJ los elementos jurídicos necesarios a incluir en el procedimiento de Evaluación de Riesgo (ER) que efectúan las unidades al tomar el primer contacto con la mujer que enfrenta hechos de violencia, de forma tal que el mismo tenga validez jurídica en los procesos judiciales, como evidencia del daño psicológico causado por la violencia sufrida por las mujeres, el riesgo en el que se encuentran, y las recomendaciones para la misma y para las instituciones que tiendan a su protección, recuperación y restitución de derechos. Las instituciones que conforman el SNA elaborarán los convenios interinstitucionales que fueran necesarios con esa finalidad.

7. Caracterización de Instancias y Ámbitos de Competencias

Policía Nacional Civil

Los principales roles y funciones de la Policía Nacional Civil, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución policial como UNIMUJER-ODAC), son:

- Recibir a la denunciante o víctima en las instalaciones de las ODAC y en donde existen UNIMUJER ODAC o vía telefónica en el 911.
- Brindar atención en crisis y escucha activa.
- Suministrar el kit de higiene a las víctimas de violencia sexual, y otro tipo de necesidades urgentes (como alimentación para ella y sus hijas e hijos).
- Trasladar a la mujer al centro hospitalario más cercano cuando hay lesiones y/o en caso de violación sexual.
- Asesorar e informar sobre derechos, las medidas para su protección y seguridad, servicios de emergencia y acogida, y el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas de su denuncia.
- Acompañar a la mujer para la denuncia a las instancias competentes.
- Acompañar a la mujer que ha enfrentado violencia hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.
- Brindar un espacio dentro de la UNIMUJER-ODAC donde la mujer puede descansar (máximo 24hs) hasta que se le encuentra alojamiento de emergencia.
- Coordinar con otras dependencias policiales, si correspondiera (ej. para solicitar arrestos ante situación de flagrancia, delito de desobediencia ante Medidas de Protección; para allanar domicilios en caso de flagrancia aún sin orden escrita; dictado de medidas de protección especiales temporales (art. 10, literal f, de la LVIF).
- Colaborar en la investigación de delitos. Informa a la Fiscalía del acompañamiento que realiza.
- Apoyar a la Fiscalía en la investigación, compilación de pruebas, captura, etc.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

- Informar sobre servicios de emergencia y acogida y sobre el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas de sus denuncias, entre otros.
- Las jefaturas de la ODAC-UNIMUJER participan en el mecanismo para la verificación y seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección: articula, coordina, formaliza reuniones y brinda asesoría a las Unidades Policiales (Sub Delegaciones y puestos policiales), para facilitar el cumplimiento en forma adecuada de las medidas de protección.
- Acompañar y dar seguimiento: Coordinará con otros servicios especializados acciones de carácter asistencial y multidisciplinaria para las víctimas, cuando requieren asistencia médica (tratamiento de retrovirales, anticoncepción de emergencia), exámenes de reconocimiento médico legal, búsqueda de asistencia psicológica, y traslado a otro lugar.
- Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG's de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG's que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

Fiscalía General de la República

Los principales roles y funciones de la Fiscalía General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución fiscal como Unidad Especializada para Mujeres - UEM), son:

- Recibir la denuncia de hechos de violencia contra la mujer que constituyen delitos, a través de las delegaciones policiales, y a través de la línea telefónica 911
- Investigar judicialmente y aporta pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.
- Dirigir a la PNC en todo lo relativo a la investigación.
- Ordenar a la PNC la realización de pruebas conducentes para la investigación.
- Solicitar peritajes al Instituto de Medicina Legal u otras instituciones y organizaciones donde existan personal pericial acreditado.

- Realizar visitas y examen de la escena donde se cometieron los delitos.
- Ordenar medidas de protección, inclusive la derivación a la atención en servicios especializados.
- Llevar a cabo diligencias urgentes de investigación y comprobación con o sin intervención judicial, solicita anticipo de prueba, entrevista a víctimas y testigos, gira la dirección funcional, ordena peritajes, etc.
- Ordenar la detención administrativa –según el caso-, promueve la acción penal u ordena el archivo administrativo del expediente.
- Orientar a la víctima.
- Disponer el procesamiento y ordena la captura a la persona agresora.
- Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia: atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; junto con la mujer construir su Plan de Seguridad; acompañamiento psicológico de las mujeres denunciantes y durante el proceso judicial.
- Brindar atención médica: de emergencia, de profilaxis por violencia sexual, de consejería, etc., a través de convenio de cooperación con FOSALUD
- Elaborar un Plan de Recuperación. La trabajadora social realiza acompañamiento y derivaciones hacia Ciudad Mujer para facilitar los procesos de empoderamiento.
- Efectuar, por medio de la trabajadora social, el seguimiento del caso mediante contactos telefónicos y visitas domiciliarias a la mujer, coordinando con la PNC el acompañamiento a zonas consideradas de alto riesgo.
- Derivar a atención de terapia lúdica infantil para las NNA que acompañan a la mujer que está siendo atendida.
- Realizar referencias a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONGs de mujeres y niñez. Para tratamientos psicológicos más allá del acompañamiento psicológico que realiza la UIAEM, refieren a Ciudad Mujer, ISDEMU, MINSAL, ONGs que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

Procuraduría General de la República

Los principales roles y funciones de la Procuraduría General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por esta institución como Unidades de Atención Especializada), son:

- Asesorar legalmente a las mujeres para las gestiones y trámites que ellas pueden realizar relacionadas con delitos de violencia de género.
- Redactar la denuncia para que la mujer la presente en Fiscalía o en el Juzgado; solicita medidas de protección a la instancia competente; cumple con las actividades de la etapa judicial.
- Asesorar y representar a las víctimas en procesos judiciales por violencia intra-familiar; referir al MINSAL si la denunciante presenta lesiones; acompañar en la realización de los trámites judiciales, representar a las mujeres en las audiencias de violencia intra-familiar, asesorar a la mujer para la presentación de pruebas para la Audiencia Pública y realización de entrevista para obtención de prueba testimonial, interposición de recursos de apelación en los casos que proceda, y dar seguimiento a los casos.
- Gestionar judicialmente la asignación de una cuota alimenticia de las mujeres que denuncian la violencia de parte de su pareja o expareja cuando hay separación.
- En los casos de delitos de violencia de género contra la mujer, ya sea que la mujer haya iniciado proceso en sede fiscal o en la PNC, se determina la necesidad de Medidas de Protección, tomándose la solicitud y elaborando el oficio requiriendo al tribunal competente se decreten las medidas de protección.
- Ante la entrega de la resolución de autoridad competente que otorga las Medidas de Protección, se brinda la orientación necesaria a la denunciante para que la presente a la PNC más cercana a su residencia y se da seguimiento al proceso iniciado en sede fiscal.
- Ejercer vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas en el restablecimiento de sus derechos (art. 39 y 41 LIE).
- Promocionar y divulgar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

- Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia: atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; y acompañamiento psicológico de las mujeres denunciantes y durante el proceso judicial.
- Realizar el informe social, la coordinación con otras instituciones, la colaboración en la elaboración del proyecto de vida, el seguimiento de casos.
- Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG's de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG's que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.
- Derivar a la mujer que enfrenta hechos de violencia a los programas de empoderamiento socio-económico y laboral de Ciudad Mujer.

Órgano Judicial

Los principales roles y funciones del Órgano Judicial, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

- Brindar asesoría jurídica, atención en crisis, atención psicológica, recepción de denuncias, atención médica, acompañamiento y seguimiento en el proceso judicial, referencias a otras instituciones y organizaciones.
- Colaborar en la recepción de la denuncia.
- Informar a la PNC sobre las denuncias que se encuentran en término de flagrancia;
 coordinar con la PNC la verificación de medidas de protección dictadas por los tribunales respectivos.
- Coordinar para que la mujer reciba la atención médica que requiera, aplicando guías de atención en violencia sexual, consejería en salud sexual y reproductiva, y suministrando planificación familiar; implementando reconocimientos médicos legales; iniciando tratamiento con retrovirales según criterio médico en el marco de prevenir ITS en víctimas de violencia sexual; refiriendo a la red hospitalaria según corresponda, etc.
- Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia consistente en atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; construcción del Plan de Seguridad junto con la mujer; y acompañamiento psicológico de las mujeres denunciantes y durante el proceso judicial.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

- Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- Referir, para tratamientos psicológicos más allá del acompañamiento psicológico en crisis, al MINSAL, ISDEMU, Ciudad Mujer u ONG's que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, según corresponda.
- Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG's de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG's que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

Instituto de Medicina Legal

Los principales roles y funciones del Instituto de Medicina Legal, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

- Ofrecer dentro del Instituto de Medicina Legal (IML) un servicio de atención en crisis con enfoque de derechos dirigido a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- Brindar atención médica, aplicando guías de atención en violencia sexual, consejería en salud sexual y reproductiva, y suministrando planificación familiar; implementando reconocimientos médicos legales; iniciando tratamiento con retrovirales según criterio médico en el marco de prevenir ITS en víctimas de violencia sexual; y refiriendo a la red hospitalaria según corresponda, etc.
- Identificar y fortalecer las redes de apoyo social de las personas afectadas por abuso sexual, a fin de disminuir la escalada del daño psico-social.
- Brindar escucha activa, evaluación de riesgo, identificación de posibles soluciones, recursos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación e higiene, y transporte a la mujer que enfrentó hechos de violencia hacia otras instituciones a donde sea referida.
- Acompañar a la mujer, niña o adolescente dentro del IML a la realización de los peritajes físico, de genitales y psicológico, toxicológicos y de laboratorio, conforme la dirección funcional de la Fiscalía.

- Referir a la mujer a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, el MINSAL, el ISDEMU, u ONG´s de mujeres y de niñez, según corresponda.
- Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Los principales roles y funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominadas por esta institución como Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia), son:

- Asesorar jurídicamente a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, colaborando en la redacción de sus denuncias.
- Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres en sus trámites judiciales.
- Recibir denuncias por violencia institucional contra las mujeres, cometidas en forma inicial o en el transcurso de una referencia que se efectuará a una institución pública desde una UIAEM, ONG u otra institución.
- Brindar atención psicológica de escucha activa e intervención en crisis, realizando una Evaluación del Riesgo y Plan de Seguridad.
- Ejercer vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
- Referir a la mujer a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, el MINSAL, el ISDEMU, u ONG's de mujeres y de niñez, según corresponda.
- Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

Ministerio de Salud

Los principales roles y funciones del Ministerio de Salud, relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominadas por esta institución como Áreas de Atención Especializada de Mujeres que enfrentan hechos de Violencia), son:

- Detectar e identificar hechos de violencia contra las mujeres en todos los servicios de atención, y específicamente en las Áreas de Atención Especializadas a la Mujer brindar intervención en crisis, asesoramiento, información y acompañamiento.
- Dar aviso a la Fiscalía General de la República, en caso de lesiones y violación sexual. En todo caso de atención a niña que se encuentre embarazada, aunque el motivo de consulta por hecho de violencia sea otro, deberá dar aviso a la Fiscalía General de la República por "violación sexual", conforme a la tipificación de violación del Código Penal, ya que el embarazo de niñas es un indicador jurídico de violación sexual.
- Como parte de las medidas específicas en los casos de lesiones y violación sexual se priorizará la atención médica.
- Aplicar de manera urgente servicios de profilaxis para infecciones de ITS, VIH y anticoncepción de emergencia y terapias correspondientes, en casos de violación sexual.
- Realizar la primera protección cuando la mujer corra peligro, y gestionar con la Fiscalía General de la República, la PNC, las medidas de protección que necesite.
- Realizar el seguimiento médico y psicológico de las mujeres que enfrentan violencia física, psicológica y sexual.
- Referir a la mujer a los grupos de auto-ayuda que funcionan dentro del MINSAL, del ISDEMU, de Ciudad Mujer u ONGs de mujeres y de niñez. Y, para tratamientos psicológicos prolongados referir a la mujer a los servicios de Salud Mental del MINSAL, ONGs que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

 Detectar, prevenir y realizar las referencias que correspondan a través del trabajo que promotores y promotoras de salud realizan en las comunidades, así como la incorporación del indicador de violencia contra las mujeres en los mapas de riesgo elaborados por el MINSAL.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El ISDEMU es el ente rector de la PNVLV y de la LEIV, y también tiene competencia en brindar atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

El ISDEMU es una institución que no recibe denuncias, sino una institución de atención especializada con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia. Por lo tanto, su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psico-social e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia.

En el Centro de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia el enfoque del servicio de atención que brinda el Instituto está centrado en la autonomía y el empoderamiento de la mujer y la promoción del cumplimiento de su acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

El ISDEMU, además, tiene a su cargo la coordinación y supervisión del Programa de Casas de Acogida, el que actuará articuladamente con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos que coordina la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, y los albergues de protección del ISNA cuando corresponda enviar allí a niños, niñas u adolescentes que no puedan ingresar a la Casa de Acogida.

Acciones que realiza el ISDEMU

- Orientación a través de la línea telefónica 126
- Intervención psicológica (en crisis, tratamiento, y grupos de apoyo).
- Asesoramiento legal.
- Acompañamiento de trabajadora social (elaboración del plan de seguridad, plan de vida, articulación con recursos de apoyo, y de empoderamiento socio-económico-laboral)
- Referencias y contra-referencias.
- Seguimiento.

Programa Ciudad Mujer

El Programa Ciudad Mujer se implementa desde 2011 y se caracteriza por aplicar un modelo de atención y prevención en una misma infraestructura, en donde se encuentran todas las instituciones gubernamentales que brindan servicios integrales e integrados con calidad y calidez. El enfoque que emplean todas estas instituciones se centra en la mujer como destinataria de su atención.

Dentro de Ciudad Mujer, las instituciones participantes de sus diferentes módulos proveen los servicios de acuerdo a sus competencias.

El Programa Ciudad Mujer, favorece el empoderamiento vital de las mujeres a través de sus diferentes módulos, proveyendo servicios para el fortalecimiento de la autonomía física, económica, y en la toma de decisiones.

La atención que brinda cumple con los parámetros establecidos por la LEIV en cuanto a la integralidad, calidad y calidez de la atención a las mujeres, a través del cumplimiento de los objetivos que orientan su trabajo:

- Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que sufren violencia, evitando la re-victimización de las mujeres afectadas.
- 2. Fortalecer y promover la autonomía económica de las mujeres a través de la participación laboral.
- 3. Facilitar la atención integral de la salud de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva.
- Facilitar servicios de atención infantil, que contribuyan a que las mujeres que asistan a los Centros de Ciudad Mujer hagan una mejor (o adecuada) utilización de los servicios brindados.

8. Responsabilidades de las Instituciones

Las responsabilidades de las instituciones en su desempeño a través de las UIAEM surgen de sus respectivas competencias institucionales, de la LEIV, de los Lineamientos para la Acreditación y Funcionamiento de las UIAEM (ISDEMU, 2013), y de la PNVLV.

El ISDEMU es el ente rector de la LEIV y de la PNVLV, y por lo tanto tiene a su cargo la coordinación del Sistema, y la supervisión de la atención que brindan las instituciones a través de las UIAEM. Con dicha finalidad, las instituciones deben cumplir con los lineamientos y normativas de funcionamiento establecidos por el ISDEMU.

Las instituciones establecen sus UIAEM en sus sedes y delegaciones conforme lo establece el art. 25 de la LEIV, compartiendo las siguientes pautas comunes para la atención:

- 1. Personal multidisciplinario especializado (las disciplinas que pueden hallarse en las UIAEM son Abogacía, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Medicina, Enfermería. Dichos equipos se integrarán de acuerdo a las competencias de cada institución). Los equipos de las UIAEM brindan sus servicios con perspectiva de género, derechos humanos y ciclo de vida, en forma respetuosa, con escucha empática y profesionalismo. Es requisito ineludible para formar parte de las jefaturas institucionales, y de los equipos de las UIAEM no contar con antecedentes de haber ejercido alguna forma de violencia contra las mujeres, ser deudor de cuota alimenticia, u otra falta grave, o delito.
- 2. Atención multidisciplinaria y especializada: Las UIAEM garantizarán la atención multidisciplinaria y especializada a toda mujer, sin perjuicio de su edad y condiciones especiales (ej. adulta mayor, con identidad u orientación sexual diversa, situación de discapacidad, migrante, VIH positiva, víctima de trata, etc.), mediante la correspondiente referencia a los espacios especializados cuando requirieran una disciplina o función con la que no cuenta la UIAEM y/o a través de la firma de convenios con otras instituciones.
- 3. Formación, sensibilización y capacitación permanente del personal, de las jefaturas institucionales, y personal administrativo donde funcionen las UIAEM, en materia de derechos humanos de las mujeres, derecho a una vida libre de violencia y a la no discriminación, teoría de género, y aspectos legales sobre los hechos de violencia, tanto para identificar si los mismos constituyen delitos como para conocer las medidas precautorias a las que pueden acceder las mujeres. Siempre que sea posible se optará por capacitaciones que contengan modalidad vivencial.

Dentro de este marco de capacitación cada UIAEM diseña anualmente su plan de capacitación.

Las capacitaciones son obligatorias, y con evaluación y la aplicación de las mismas al trabajo concreto de las UIAEM.

- **4.** *Infraestructura* adecuada que garantiza la atención en privacidad y la seguridad a las mujeres, debidamente equipada y accesible para personas con discapacidad.
- 5. Recursos de apoyo necesarios para brindar su atención integral y especializada de acuerdo a las competencias de la institución donde funciona la UIAEM (ej. Kit de higiene y alimentos de primera necesidad para víctimas de ataques sexuales, transporte para acompañar a las mujeres, disponibilidad de retrovirales, medicamentos de anticoncepción de emergencia, y de profilaxis de ITS, acceso a telefonía celular para llamar a las mujeres que solamente cuentan con móviles como forma de contacto, etc.).
- **6. Protocolos internos,** rutas de atención, expedientes, referencias y contra-referencias, directorios de instituciones, etc.
- **7.** Supervisión periódica de los equipos que garantiza la calidad de la atención que se brinda de acuerdo a los lineamientos, cuida al/a profesional e identifica necesidades de capacitación o profundización en la misma.
- **8.** Encuestas de satisfacción con cada usuaria atendida, y realiza su análisis e informe periódico para retroalimentar la supervisión y la atención.
- **9.** *Política de auto-cuidado para los equipos* que favorezca la realización de supervisiones externas, talleres y otras actividades de auto-cuidado en forma periódica en horario laboral y a cargo de cada institución.
- 10. Mecanismo de gestión de denuncias y quejas recibidas por las usuarias, investigando los hechos denunciados e, iniciando según el caso los sumarios administrativos o denuncias penales que correspondan. De las denuncias y quejas recibidas deberán informar a la PDDH, con copia al ISDEMU y a la PGR, y JPNA —según corresponda-, y mantener informada a la usuaria sobre el avance de la investigación.
- **11.** Participación en los mecanismos de coordinación establecidos: las Jefaturas institucionales donde operan las UIAEM y los equipos multidisciplinarios de dichas unidades participarán de los mecanismos de coordinación que se establezcan, de acuerdo a las indicaciones que efectúe para su institucionalización la CTE, y con el objetivo de potenciar la coordinación, articulación, y referencia a recursos de cada UIAEM, y de aquellos existentes en la comunidad.

9. Coordinaciones

El Sistema Nacional de Atención a mujeres que enfrentan hechos de violencia se apoya en la realización de acciones coordinadas, de acuerdo a su competencia, de las instituciones que conforman el Sistema y las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de dar una atención especializada y de calidad, priorizando las necesidades de las mujeres que enfrentan hechos de violencia basada en género, en el ámbito público como privado.

Es imperante que todos los actores sociales tengan una articulación eficaz para brindarles a las mujeres que enfrentan violencia basada en género, una respuesta inmediata y eficaz a sus peticiones.

Asimismo, las coordinaciones inter e intra-sectoriales son de importancia estratégica para potenciar y optimizar los recursos que tiene cada institución en aras de brindar una atención integral y de calidad a las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

9.1. Coordinación interinstitucional

Como lo plantean los lineamientos para la acreditación, monitoreo y evaluación de las UIAEM:

Todas las instituciones responsables de las Unidades Institucionales de Atención Especializada deberán garantizar la coordinación, referencia y contra-referencia con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado para garantizar la integralidad e intersectorialidad.

Fuente: ISDEMU 2013b, p.23

Las UIAEM deben brindar atención integral especializada tanto a las víctimas directas como indirectas de la violencia de género. Por ello, resulta esencial una buena coordinación entre instituciones para garantizar la atención integral a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, tanto médica, legal, jurídica, social, psicológica, como educativa, optimizando de esa manera los recursos existentes en cada institución y en las ONG.

Los procesos de coordinación se realizarán mediante actividades de prevención, detección, protección, diligencias de investigación, aplicación de medidas cautelares, peritajes médico legales, psicológicos, de referencia, contra-referencia, seguimiento y registros de información estadística entre otros, utilizando los protocolos inter-institucionales y las rutas de atención del SNA, entre otras.

9.2. Coordinación Intersectorial

Para garantizar la debida coordinación y articulación entre las UIAEM, y otros sectores dentro de las mismas instituciones y otras instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil que brinden atención a mujeres que enfrentan hechos de violencia en todo su ciclo de vida y circunstancias, la CTE, las jefaturas institucionales y personal técnico de las UIAEM participarán de los Mecanismos de coordinación interinstitucional que se determinen tanto a nivel departamental como municipal.

Los Mecanismos de coordinación interinstitucional funcionan en tres niveles: Nacional, Departamental y Municipal. A nivel nacional, será la Subcomisión de Atención de la CTE, la responsable de garantizar la coordinación interinstitucional necesaria para la garantizar la atención especializada e integral a la muejes que enfrentan violencia.

A nivel departamental y municipal, será el ISDEMU como institución rectora la encargada de determinar el mecanismo idóneo para garantizar la coodinación interinstitucional requerida.

Beneficios de la coordinación intersectorial

La instalación efectiva de mecanismos de articulación y coordinación inntersectorial, permitirá la prestación de servicios de forma ágil y efectiva entre el sector justicia, el sector salud, todas las UIAEM y las ONGs. Ello facilitará: a) la realización de las denuncias y avisos a la FGR que debe dar el personal de las UIAEM y otras instituciones (por ejemplo, personal de salud y docentes), por delitos cometidos contra mujeres, adolescentes y niñas, y en especial los avisos por los delitos de violencia sexual; b) la realización de peritajes físicos, de genitales y psicológicos; c) el acceso a tratamientos psicológicos y grupos de auto-ayuda y grupos de apoyo; d) la agilización de los procesos de investigación, judiciales y administrativos; e) la preservación de la confidencialidad y protección de la mujer, de profesionales/técnicas denunciantes, de peritos, testigos; f) el suministro inmediato de los kits de profilaxis en VIH/SIDA, ITS y contracepción de emergencia para víctimas de violencia sexual; g) el funcionamiento adecuado del mecanismo de control y monitoreo del cumplimiento de las medidas cautelares u órdenes de protección (establecido en el Procedimiento de Abordaje especializado de la VCM, PNC, 2014ª, p.38-43), entre otros.

Estos mecanismos favorecen prácticas y actitudes centradas en las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Asimismo, constituyen un espacio privilegiado para la capacitación y la

sensibilización, que permite lograr compromisos institucionales e individuales con el autocuidado de las y los operadores, que redundan en una mejor atención a las mujeres y en el fortalecimiento de la capacidad instalada de los UIAEM y demás instituciones que participen de ellos.

Los Mecanismos de coordinación interinstitucional constituyen una estrategia que permite optimizar los recursos existentes de las UIAEM y demás instituciones, y brindar una respuesta centrada en la víctima, de calidad y calidez, y agilizar los procedimientos de salud y justicia para ellas. Todo ello favorece la atención respuestuosa de los derechos humanos de las mujeres y sin re-victimización de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

ANEXOS

Marco Conceptual

La violencia y la discriminación son los ejes a través de los cuales se presentan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Diversas expresiones de violencia contra mujeres y niñas se encuentran en todos los países, y sus impactos son devastadores para las mujeres, sus familias, sus comunidades y países en general.

La violencia contra las mujeres encuentra sus raíces en la histórica desigualdad estructural entre hombres y mujeres, por la cual las mujeres se hallan en desventaja respecto de los varones, y que es reproducida, tolerada y perpetuada por la cultura, la familia, la religión, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. A su vez, la utilización de la violencia por parte de los hombres como clase, sobre algunas mujeres, como clase, es un mecanismo que garantiza el mantenimiento de la desigualdad de género.

Tal como lo identifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará en su preámbulo. La asimetría de poder estructural mencionada por Belém do Pará es reconocida por la LEIV, en su art. 7 cuando se refiere a las *Relaciones de Poder o de Confianza*, diciendo:

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres (...).

Los impactos de la violencia masculina contra las mujeres son múltiples, y se expanden no solamente a aquellas niñas y mujeres que la sufren, sino a sus familiares, comunidades y, afectan el desarrollo del país. Los feminicidios de mujeres no solamente implican la desaparición violenta de ciudadanas, sino que muchas veces dejan niños/as huérfanos/as detrás suyo, muchas veces sin amparo económico puesto que ellas eran jefas de hogar y el único sustento para los mismos. La trata para explotación sexual deja profundas marcas en el cuerpo y la psiquis de las niñas y mujeres tratadas, que requieren de múltiples atenciones y por largos períodos de tiempo para facilitar su recuperación y su capacidad de incorporarse al estudio y al trabajo.

La violencia masculina en la pareja, daña a la mujer y a los hijos e hijas que crecen en un ambiente violento, absorbiendo modelos de relaciones de género basados en el sometimiento y la coerción, constituyendo factores de riesgo de repetición de la victimización para ellas y ellos en su vida adulta, que además hace vulnerables a las niñas a situaciones de explotación sexual en general y a la trata y tráfico de mujeres y niñas, en particular.

La violencia sexual intra-familiar, especialmente el incesto produce profundos daños en la subjetividad de la persona en crecimiento, pudiendo causar embarazos que representan un alto riesgo para la vida de la niña y de la adolescente embarazada, y del feto, y está relacionado con suicidios en adolescentes.

Las que anteceden son solamente algunas ilustraciones que señalan que la violencia masculina en la vida de las mujeres, en diversos ámbitos, existe a modo de control social informal permeando las subjetividades y comportamientos del cincuenta por ciento de la humanidad, por el solo hecho de haber nacido con sexo femenino.

Dimensión de la Violencia contra las Mujeres

Las cifras mundiales de la violencia de género contra mujeres y niñas dicen que 7 de cada 10 mujeres padecieron violencia física y/o sexual en algún momento de sus vidas y hasta el 50 % de las agresiones sexuales fueron cometidas contra niñas menores de 16 años. (UN, 2011).

Otra fuente sostiene que a nivel mundial entre el 10% y el 52% de las mujeres ha sufrido maltrato físico por parte de su pareja en algún momento de su vida y entre el 10% y el 30% fue víctima de violencia sexual por parte de su pareja. Entre el 10% y el 27% de las mujeres declaró haber sido objeto de abusos sexuales, siendo niñas o adultas (García-Moreno, 2005 citada en Hasanbegovic, 2015a).

Aunque la violencia contra la mujer existe en casi todas partes del mundo y atraviesa todos los sectores y clases socio-económicos, culturales y religiosos, existen evidencias de que la violencia de género no es inherente a los seres humanos, sino comportamientos construidos culturalmente en contextos históricos y sociales específicos. Dicho estudio constató que en 19 de las 89 sociedades preindustriales estudiadas no existía la violencia contra la mujer en la pareja, y violencia contra niños y niñas en el seno familiar. La clave para una vida libre de violencia para las mujeres y la niñez, según esa investigación, parece estar en la igualdad entre los géneros, la resolución de conflictos entre hombres de la comunidad en forma pacífica, la inexistente división sexual de roles, y la intervención inmediata de terceros/as para evitar que un hombre ejerciera violencia sobre su pareja, o una madre o padre ejerciera violencia sobre sus hijos o hijas. (Levinson, 1990 en Hasanbegovic, 2009).

En El Salvador la violencia contra mujeres y niñas es un fenómeno extendido que requiere de múltiples esfuerzos institucionales y de la sociedad en su conjunto para erradicarlo. La violencia de género en El Salvador se da dentro de un contexto más amplio de violencia social de la forma de "maras o pandillas", y de post-guerra. Estos últimos funcionan como factores de riesgo que incrementan la posibilidad de ocurrencia de violencia de género (Moser en Hasanbegovic, 2003).

En este sentido el informe multipaís de la OMS coordinado por la Dra. García Moreno (García-Moreno, 2005, p.107 citada en Hasanbegovic, 2015a) halló como factores de riesgo para la violencia doméstica contra la mujer en la pareja los siguientes

Cuadro 1

Factores asociados con el riesgo de que un hombre maltrate a su pareja

Factores individuales	Factores de la relación	Factores comunitarios	Factores
			Sociales
• Edad joven	Conflicto	• Sanciones débiles de	Normas tradicionales
Beber en exceso	matrimonial	la comunidad contra la	de género
Depresión	Inestabilidad del	violencia doméstica	Normas sociales que
Trastornos de la	Matrimonio	• Pobreza	Apoyan la violencia
personalidad	Dominio masculino	Poco capital social	# Normas de Género
 Poca instrucción 	en la familia		Conservadoras de las
Ingresos bajos	• Presiones		Diversas Religiones
Haber presenciado o	económicas		
sufrido violencia cuando niño	Mal funcionamiento familiar		

Nota: # nuestro agregado.

En El Salvador, las cifras de violencia de género brindadas por las instituciones nacionales dicen son presentadas por el ISDEMU (ISDEMU, 2015b), y de su lectura podemos afirmar que:

- ✓ Según los datos de la PNC, el IML y la FGR, la violencia masculina contra la mujer en los diversos ámbitos donde ocurre debe considerarse, por las dimensiones en que se manifiesta, permite afirmar que constituye un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y criminológico.
- ✓ Según información brindada por la FGR en 2013 se registraron 315 muertes violentas de mujeres, de las cuales sólo 98 fueron tipificadas como "feminicidios", en tanto que en 2014, la cifra total ascendió a 475, y las tipificadas como "feminicidios" sumaron 183. El incremento de muertes violentas de mujeres para el año 2014 fue de un 51 % más que en 2013.
- ✓ El III Informe Internacional Violencia contra la Mujer en las Relaciones de Pareja, Legislación y Estadísticas, 2010, cuya medición involucra a un total de 44 países, sitúa a El Salvador como el país con la tasa más alta de feminicidios, con una prevalencia de 129.43 por millón de mujeres. Países vecinos como Guatemala presentaron el 92.74 y Honduras el 44.64 por millón de mujeres. (Sanmartino et al, 2010).

- ✓ Los registros de la Policía Nacional Civil (PNC) dan cuenta que en la década 2001-2010 fueron asesinadas a nivel nacional 3,624 mujeres, siendo en los últimos 5 años que se ha dado un incremento en la cifra reportada (PNC, 2014).
- ✓ Según los datos de la base consensuada de la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la República, desde el año 2012 de entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 628, mujeres y niñas han sido asesinadas. Concentrándose entre los 10 a 39 años el 65,29% de los casos. (ISDEMU, 2014, p.7).
- ✓ En relación con los delitos contra la libertad sexual denunciados ante la PNC entre 2013 a junio de 2015 fueron 2.967 (en 2013), 2.938 (en 2014) y 1.250 (entre enero y junio de 2015).
- ✓ Por su parte el Instituto de Medicina Legal, desde 2012 a junio de 2015 efectuó 9.290 reconocimientos médico-genitales, y las víctimas se concentraron en las niñas y adolescentes entre 0 a 19 años de edad.
- ✓ La PDDH en su informe sobre el estado de los derechos sexuales y reproductivos en El Salvador brindó cifras del MINSAL que señalan que de 2004 a 2013 las inscripciones de adolescentes embarazadas en el control prenatal que da esa institución, representan entre un 31,3% a un 33,2% del total de embarazos. (PDDH, 2015).
- ✓ El IML también informó de los reconocimientos médicos efectuados a mujeres por violencia física que, entre enero de 2013 a junio de 2015 suman 11.012, siendo 6.761 correspondientes a violencia física ocurrida por violencia intrafamiliar, y el resto por violencia común.
- ✓ La PGR registró, para el período enero 2012 a junio de 2015, un total de casos atendidos en los que sobresalen aquellos causados por la violencia intrafamiliar (2.176), seguidos por la violencia física comunitaria (126), y por la violencia física laboral (5).
- ✓ Por su parte el ISDEMU, atendió entre enero y diciembre de 2014, en todas sus sedes a un total de 7.156 mujeres, por diversas formas de violencia de género.
- ✓ La línea 126 del ISDEMU, durante el año 2014 brindó 3.307 consejerías y orientaciones a mujeres.

Definiciones

El Sistema Nacional de Atención a mujeres que enfrentan hechos de violencia (SNA) se enmarca en conceptos teóricos de atención dados por las definiciones, formas y modalidades de violencia de género hacia la mujer (en adelante VCM).

Sistema Nacional de Atención - SNA.

Violencia de Género contra las Mujeres

El concepto, formas y modalidades de violencia de género hacia la mujer debido a su género que aplican a este SNA son aquellos que brinda la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, sancionada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto 520-11 y vigente desde el año 2012.

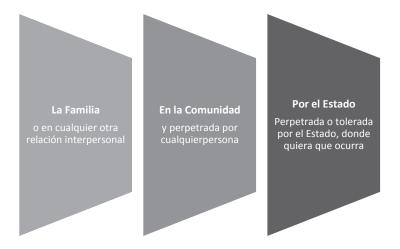
La definición, formas y modalidades de la violencia hacia las mujeres contenidas por la LEIV están en armonía con las definiciones que brindan las convenciones e instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber: la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Violencia contra la Mujer; la Recomendación General Nº 19/92 del Comité CEDAW, Convención "Belém do Pará"; la Declaración Internacional contra la Violencia de Género de la ONU, 1993; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995) y las recomendaciones del MESECVI en su I y II Informes Hemisféricos (2008, 2012). En conjunto, estos instrumentos establecen que *violencia de género contra las mujeres o violencia contra las mujeres*, es:

Cualquier acción o conducta dirigida contra la mujer basada en su género, sea porque es mujer o porque afecta desproporcionadamente a las mujeres, en grado de amenaza o efectiva, que tenga o pueda tener como resultado lesiones, trastornos de desarrollo, privaciones o sufrimiento físico, sexual, patrimonial a la mujer, o hasta la muerte, tanto en el ámbito público como privado.

Específicamente, la definición de violencia contra las mujeres que brinda Belém do Pará, señala tres ámbitos donde la violencia puede ocurrir:

- 1. Dentro de la familia (...) o en cualquier otra relación interpersonal;
- 2. En la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona;
- 3. Perpetrada o tolerada por el Estado.

Ámbitos donde puede ocurrir la VCM según Belém do Pará



Las definiciones de violencia de género / violencia contra la mujer contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales mencionados reconocen la diversidad de ámbitos y autores que perpetúan o toleran la violencia, puesto que la violencia contra la mujer puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 8, literal K) establece una definición de *violencia contra las mujeres* que dice:

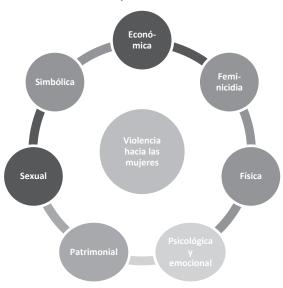
Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

Asimismo, el art. 5 de la LEIV establece como sujetos de la ley, *a todas las mujeres*, sin discriminación alguna, en líneas similares a las mencionadas hasta ahora.

Tipos de Violencia de Género hacia la Mujer objeto de la Atención

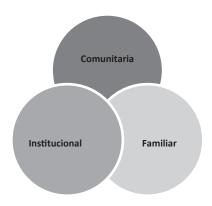
La LEIV en su artículo 9, establece los diversos tipos de violencia de género hacia las mujeres: Violencia Económica, Violencia Feminicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual y Violencia Simbólica.

Art. 9 Tipos de Violencia



Las modalidades de violencia hacia las mujeres de acuerdo al art. 10 de la LEIV pueden ser: Violencia Comunitaria, Violencia Institucional, y Violencia Laboral, en tanto que, los escenarios más frecuentes de violencia contra la mujer en El Salvador son la pareja, las relaciones familiares, el lugar de trabajo, los centros educativos, la comunidad, las relaciones fortuitas en el caso de la "situación de prostitución", la trata de personas y las interacciones con el Estado. (ISDEMU, 2014).

Ámbitos donde ocurre la VCM más frecuentes en El Salvador (ISDEMU, 2015)



Violencia Feminicida

La definición legal de este tipo de violencia dice que *Violencia Feminicida* es:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. (Art. 9 Lit. b) de la LEIV).

Los elementos claves de este tipo de violencia son: a) la violencia de género contra las mujeres; b) producto de la violación a los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos público y privado, y c) conjunto de conductas misóginas que llevan a la impunidad social o del Estado. (ISDEMU, 2013d).

La violencia de género es posible en las sociedades patriarcales, donde existe una relación desigual de poder históricamente construida entre hombres y mujeres, sostenida por la cultura, la religión, la familia, los medios de comunicación, la educación, y el Estado. La erosión de la cultura patriarcal en todos estos espacios es un proceso nutrido, en mayor o menor impulso, por el movimiento de sobrevivientes, feminista y de los avances en materia de derecho internacional de derechos humanos de manifiesto en las convenciones e instrumentos internacionales de derechos de las mujeres, que incorporaron la perspectiva de género y generaciones para comprender la violación a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí; no obstante, en las sociedades patriarcales la desvalorización de las mujeres como ideología y práctica está incorporada y naturalizada en los comportamientos personales y en las prácticas institucionales. Ello resulta en la extendida prevalencia de violencia de género hacia las mujeres en todo el mundo, la cual constituye una flagrante violación a la mayoría de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La violencia de género contra las mujeres está basada en ideas misóginas. La misoginia, como sostiene ISDEMU (2013d) es 'una forma extrema de sexismo'.

El sexismo es definido por el artículo 8, literal j) de la LEIV como 'toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones'.

La *misoginia*, establece la LEIV, en su art. 8, literal d) está compuesta por: 'las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres'. Ese odio contra lo femenino conlleva a que la sociedad tolere la violencia contra las mujeres y que los hechos de violencia que ellas enfrentan no sean prevenidos, detectados ni sancionados; y que las víctimas no obtengan una reparación frente a la violación de sus derechos humanos, quedando los delitos cometidos contra ellas en la impunidad. (ISDEMU, 2013d).

Violencia Física

La LEIV define la violencia física de la siguiente manera:

Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. (Art. 9 Lit. c) de la LEIV).

Los elementos claves de la *violencia física* son: a) toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a causar daño o sufrimiento físico contra la mujer; b) con resultado o riesgo de producir lesión física o daño. Quedan excluidas aquí aquellas conductas cuyo objetivo fuera causar la muerte por cuanto las mismas están incluidas en el concepto de *violencia feminicida*.

De acuerdo a la LEIV, la violencia física puede ser cometida por: el cónyuge, ex cónyuge, compañero o ex compañero de vida, novio, ex novio, o cualquier persona con quien la víctima haya tenido un vínculo afectivo de ese tipo, aunque no haya convivido. También, la persona agresora puede ser del entorno familiar, social o laboral de la mujer (conf. el Artículo 8, literal e).

En entre la persona y la víctima existe una relación desigual de poder, es decir, de asimetría, dominio o control o una relación de confianza. En este sentido, la persona agresora podría ser un empleador, un representante patronal, líderes sindicales, comunales, religiosos, compañeros de estudios, o de trabajo, etc.

Violencia Psicológica o Emocional

El Art. 9 literal d de la LEIV dice que violencia psicológica o emocional es:

Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. (Art. 9 Lit. d) de la LEIV).

Siguiendo a ISDEMU (2013d), los elementos claves para determinar si se trata de violencia psicológica o emocional contemplan: a) la conducta (directa o indirecta, mediante acciones explícitas o implícitas, dirigidas a la víctima o que le causan daños); b) medios, mediante amenazas, coerción, exigencia de

violencia psicológica o emocional puede causar: daño emocional; disminución de la autoestima; perjuicio o perturbación del daño desarrollo de la mujer; desvalorización o sufrimiento.

Violencia Sexual

La definición legal dice que violencia sexual:

Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. (Art. 9, literal f) de la LEIV).

Es clave para entender la violencia sexual que se trata de toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual y reproductiva. Por ello la definición puede constituirse al vulnerar el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente su vida sexual; pero también, incluye los hechos que amenacen dicho derecho. Así, debe entenderse la amenaza, como un "atentado contra la libertad y seguridad de las personas, consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro en este caso, la amenaza de vulnerar su derecho a decidir. (ISDEMU, 2013b, p.41).

Muchas de las formas de violencia sexual (ej. prostitución forzada, trata de mujeres y niñas para explotación sexual; etc.) forman parte de la modalidad de 'violencia comunitaria'. Al igual que la violencia feminicida, diversas formas de violencia sexual también pueden ocurrir en el ámbito comunitario.

Por otra parte, tanto algunas de las formas de violencia sexual (ej. acoso sexual, entre otras), psicológicaemocional o sexual, podrán expresarse en la violencia institucional (ej. acoso sexual en instituciones públicas, educativas; violencia laboral en instituciones públicas, etc.)

Atención Integral

Se entiende por *atención integral* todas las acciones que se realizan para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia y en cualquier etapa de su ciclo vida.

Para brindar la atención integral el Estado debe destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y permitan anular los riesgos o daños ulteriores. Estos servicios, además, tendrán como fin atender, proteger y restablecer de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (conforme los artículos 8 literal a) y 17 literal. c) de la LEIV).

Marco Normativo

El Estado de El Salvador desde hace muchos años desarrolla esfuerzos para disminuir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de la formulación e implementación de leyes, políticas, planes, procedimientos y proyectos que se basan en un marco jurídico internacional y nacional, que entre lo más relevante incluye:

Marco Normativo Internacional

Existen diversos instrumentos a nivel mundial, en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas, y regionales, en el espacio de la Organización de Estados Americanos, entre los cuales destacan, la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" que se desarrollan más abajo.

También se consideran los siguientes compromisos internacionales:

El *Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) 1994* que establece que los Estados deberán promover la equidad e igualdad de los sexos y los derechos de las mujeres, así como buscarán eliminar la violencia de todo tipo contra mujeres y niñas, y asegurar de que la mujer sea quien controle su propia fecundidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña, que establece la obligatoriedad de atender al interés superior del niño y de la niña, y para ello todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de asistencia social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben ser adecuadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, etc.

La Convención de los Derechos del Niño y de la Niña demanda también oír al niño/a en todo procedimiento administrativo o judicial que sea de su interés, debiendo ser tenidas en cuenta sus opiniones de acuerdo a su edad y estado de madurez.

También existen otros instrumentos donde se hallan las obligaciones asumidas por el Estado de El Salvador a favor de los derechos humanos de las mujeres, y pueden hallarse en la Convenciones y Tratados que se citan a continuación.

Ámbito Internacional –ONU-		Ámbito Regional –OEA-	
•	Declaración Universal de Derechos	•	Convención Americana sobre Derechos
•	Humanos. Declaración sobre la Violencia contra las	•	Humanos Convención Interamericana sobre los
	Mujeres. Resolución de la Asamblea		Derechos Políticos de la Mujer
	General de la ONU 48/104, 1993.		

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional (noviembre 2002).
- Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU
- Resolución 5286 del Consejo de Seguridad de la ONU
- Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, Tribales y Países Independientes.
- Convención Internacional de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional contra la Corrupción.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo –CIPD (El Cairo, septiembre 1994).
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Social (Copenhague, Marzo 1995).
- Declaración y Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, septiembre de 1995).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Convención Interamericana sobre la concreción de los Derechos Civiles de la Mujer
- Convención Interamericana de Prevención y Sanción de la Tortura y Otros Tratos Inhumanos
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Agosto, 1999)
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (junio 2015, pendiente de firma).
- Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe:
- Consenso de Santo Domingo,2013
- Consenso de Brasilia, 2010
- Consenso de Quito, 2007
- Consenso de Montevideo de Seguimiento del Programa de Acción de El Cairo, sobre Población y Desarrollo.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

- Protocolo Facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2002.
- Directrices de Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales (septiembre 1990)

Los instrumentos internacionales medulares en materia de no discriminación y acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres, son la CEDAW y Belém do Pará. Estas dos convenciones internacionales, una mundial y la otra para la región americana, brindan una guía para la provisión de los servicios de atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia de género.

CEDAW

El Salvador ratificó la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer (en adelante CEDAW) en 1981.

Esta convención define qué es la discriminación, la cual puede ser directa o indirecta, y producirse en cualquier ámbito, ya sea público o privado. Establece también la igualdad formal y la igualdad sustantiva, y brinda herramientas para que el Estado logre la igualdad sustantiva para las mujeres, en las medidas especiales de carácter temporal, o "medidas de acción afirmativa". El Comité CEDAW estableció también que la violencia de género contra las mujeres forma parte de la Convención, y que la misma constituye un obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

CEDAW establece el tratamiento sin discriminación en igualdad de condiciones con los hombres, como exigencia, en todos los espacios de la vida y relaciones de las mujeres.

Compromisos asumidos por El Salvador al ratificar CEDAW

- Desarrollar políticas para eliminar la discriminación (art. 2)
- Establecer garantías para el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las mujeres (art. 3)
- Consagrar medidas de acción positiva para equiparar oportunidades de las mujeres con respecto al adelanto relativo que tienen los hombres (art. 4)
- Establecer medidas parad modificar roles sexuales y estereotipos (art. 5)
- Establecer medidas contra el tráfico y la explotación sexual de las mujeres (art.6)

• Garantizar el derecho de las mujeres a:

Participación igualitaria en la vida pública y política (art. 7)

Participación igualitaria en la representación internacional (art. 8)

Igualdad de derechos de nacionalidad (art. 9)

Igualdad de derechos a la educación (art. 10)

Igualdad de derechos al trabajo y empleo, con especial consideración a la maternidad (art. 11)

Igualdad de acceso a los servicios de salud y a la planificación familiar (art. 12)

Igualdad de acceso a beneficios económicos y sociales (art. 13)

Igualdad de las mujeres rurales (art. 14)

Igualdad ante la Ley (art. 15)

Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (art. 16)

Belem Do Pará

El Estado de El Salvador ratificó la Convención de Belem do Pará (en adelante Belém do Pará) mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995.

Belém do Pará dice en su preámbulo que las causas de la VCM son las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres históricamente construidas, establece el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, a ser educadas libres de estereotipos sexistas, y brinda una serie de obligaciones que los Estados deben cumplir en forma inmediata, y otras —como la modificación de patrones culturales que toleran la violencia contra la mujer-, en forma progresiva.

Belém do Pará establece la obligación a los Estados parte de

Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra las mujeres, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, a establecer procedimientos legales justos y eficaces y servicios de atención para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



El Estado, con fundamento en Belém do Pará se comprometió a:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo

Consideramos relevante mencionar las obligaciones asumidas por el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, que se refieren específicamente a la provisión de atención para víctimas de violencia de género.

En este sentido la *Guía operacional para la implementación y el seguimiento del Consenso de Montevi*deo (CEPAL-ONU, 2015) busca facilitar la implementación de la Agenda Regional en Población y Desarrollo, estableciendo Medidas Prioritarias, con indicadores sugeridos para su identificación y seguimiento, en las áreas de: integración de la población desde un enfoque de derechos humanos, de género e intercultural; las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; el envejecimiento y los derechos de las personas adultas mayores; los derechos de salud sexual y reproductiva; la igualdad de género, las migraciones internacionales; los pueblos indígenas y la población afrodescendiente.

Los temas de discriminación y violencia atraviesan todas las medidas prioritarias, y citaremos las siguientes como fundamentos directos para este SNA:

Medida Prioritaria 38

Promover la prevención y la detección oportuna y garantizar el acceso universal al tratamiento integral del VIH/SIDA y de las infecciones de transmisión sexual, y eliminar el estigma y la discriminación de que suelen ser víctimas las personas que viven con el virus.

Para ello proponen, entre las diversas acciones, (...) 5. Desarrollar planes intersectoriales con coordinaciones específicas para la prevención del VIH/SIDA. 6. Promover el examen para detección del VIH entre las mujeres en edad reproductiva. 7. Destinar los recursos necesarios para el funcionamiento de los programas y servicios de salud sexual y salud reproductiva dirigidos a la prevención, detección oportuna y tratamiento del VIH/SIDA y las ITS. 8. Garantizar mecanismos de referencia y contra-referencia eficaces y libres de discriminación entre los servicios de atención del VIH y los otros servicios de salud en todos los niveles de atención.

Medida Prioritaria 57

Hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, incluida la esterilización forzada, y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género y prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo, como las mayores, embarazadas, con discapacidad, grupos culturalmente diversos, trabajadoras sexuales, que viven con VIH/SIDA, lesbianas, bisexuales, transexuales, afrodescendientes, indígenas, migrantes, que residen en las zonas de frontera, solicitantes de refugio y victimas de trata, entre otras.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

Algunas de las acciones sugeridas son:

- Promover la acción intersectorial del Estado, prestando especial atención al sector de la justicia, y la articulación entre las instituciones públicas y privadas para la atención a todas las víctimas de violencia.
- 2. Adoptar nuevas estrategias para asegurar los cambios culturales e institucionales necesarios en la lucha contra los factores estructurales que sostienen la violencia contra las mujeres.
- 3. Promover iniciativas encaminadas al empoderamiento económico para reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.
- 4. Impulsar acciones específicas en los distintos sectores que generan y reproducen la violencia contra las mujeres (por ejemplo, el sector de la salud).
- 5. Integrar los asuntos relativos a la violencia contra las mujeres en los sistemas nacionales y regionales de estadísticas a fin de propiciar la generación de datos que permitan tomar decisiones oportunas y desvelar las distintas facetas de esta forma de violencia (...).

Medida Prioritaria 65

Poner en marcha, con el apoyo de todas las tecnologías disponibles, servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales e integrados, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenibles en todos los niveles, destinados a las mujeres, que incluyan la atención especializada y confidencial de los casos de violencia, que cuenten con recursos adecuados y que reúnan instancias tales como policía, sector justicia, atención en salud integral, incluida la salud sexual y la salud reproductiva, los servicios médicos y psicológicos y asesoramiento, así como opciones de formación y generación de ingresos, para promover la autonomía de las mujeres en todas sus dimensiones.

Medida Prioritaria 78

Ampliar y perfeccionar los procesos de descentralización, desconcentración y planificación participativa en los ámbitos sub-nacionales y locales, favoreciendo la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios básicos, educación y salud, incluida la salud sexual y la salud reproductiva y la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

La medida prioritaria 78 incluye entre sus metas: 3. Garantizar la cobertura de servicios básicos de calidad en educación y salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y prevenir la violencia contra niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas, afrodescendientes y mujeres en todos los territorios.

Marco Normativo Nacional

El Estado de El Salvador ha avanzado mucho y en un breve lapso de tiempo en materia de legislar e implementar políticas de protección para mujeres que enfrentan hechos de violencia. En estos veinte años de vigencia de la Convención de Belem do Pará, mediante sucesivas reformas basadas en las recomendaciones internacionales la legislación en materia de violencia de género en el continente americano se constituyó en una herramienta que establece obligaciones claras de atención especializada, eficaz y oportuna y acceso a la justicia, con sanciones específicas para funcionarios (as) que obstaculicen estos derechos. La Ley Especial Integral para una Vida Libre para las Mujeres (LEIV); la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (ISDEMU, 2013a); la Ley de Protección contra la Violencia Intrafamiliar (LVIF); el Código de la Familia; el Código Penal sancionado en 1997; Ley de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad; Ley General de la Juventud; la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, y por supuesto, la Constitución de la República de El Salvador, son algunas de las normas más relevantes en materia de atención.

Otra normativa nacional relevante en atención integral

- Ley contra la Trata de Personas, 2014.
- Los Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las formas de Violencia. Ministerio de Salud. El Salvador. Marzo 2012.
- La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), especialmente en su Título II, Capítulo I, Referido a la Integridad Personal y Libertad; el Libro II, Título I de las Disposiciones comunes al sistema (Arts. 103 al 108); y el Título IV relativo a las Medidas de Protección (Arts. 119 al 130). La Ley entró en vigencia el día 16 de abril del año 2010, según Decreto Legislativo No. 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 383 de fecha 16 de abril de 2009. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, Acuerdo Número 5, XVIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Sistema Nacional de Atención - SNA.

- El *Acuerdo No. 202, sobre la Erradicación de cualquier tipo de Discriminación por orientación sexual en los servicios de salud pública*, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 5 de marzo de 2009.
- Decreto No. 56. "Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la Administración Pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual." Diario Oficial, Tomo No. 387, Número 86, de 12 de mayo de 2010, p. 5.
- La Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. D.L. N° 888, del 27 de abril del 2000, publicado en el D.O. N° 95, Tomo 347, del 24 de mayo de 2000.
- La Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor. D. O. N° 38 Tomo N1 354, del 25 de febrero de 2002.
- Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo. Decreto Legislativo N° 254, del 22 de enero del 2010, publicado en el Diario Oficial N° 82 Tomo 387, del 5 de Mayo de 2010. D.L. N°679, 7 de Abril de 2011, D.O. N° 77, tomo 391, 27 de Abril de 2011.
- Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.
- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley Disciplinaria de la Policía Nacional Civil.

Fuente: ISDEMU (s/f, y 2013b, p.16-17, y 201)

La mayoría de las diversas formas de violencia y las modalidades en que se pueden expresar encuentran respaldo sancionatorio en tipos penales, que pueden ser investigados, juzgados y sancionados.

Basándonos en Belém do Pará, y la información brindada por el ISDEMU en su *Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan hechos de Violencia de Género*, y en el *Procedimiento de Abordaje. Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres, de la Policía Nacional Civil* (PNC, 2014a), elaboramos los siguientes dos cuadros, a saber: a) Cuadro de correlación entre definición de Belém do Pará y las modalidades de la VCM; b) Cuadro que señala la correlatividad de la forma y modalidad de violencia, y los tipos penales establecidos en la legislación salvadoreña para sancionar la VCM.

a) El primer cuadro nuestra la correlación entre la definición de Belém do Pará, sobre los ámbitos donde puede desarrollarse la violencia contra la mujer, y las modalidades de VCM, de acuerdo a la LVIF y LEIV.

Espacios donde puede ocurrir (Belém do Pará)		Modalidad (LVIF y LEIV)
a)	Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual	Violencia en el Ámbito Familiar
b)	Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro.	Violencia Comunitaria Violencia Laboral
c)	Que sea <i>perpetrada o tolerada por el Estado</i> o sus agentes donde quiera que ocurra.	Violencia Institucional Violencia Laboral

b) El segundo cuadro señala la correlatividad de la forma y modalidad de violencia, de acuerdo a la definición de Belém do Pará, a su clasificación en tres ámbitos (familia o relaciones interpersonales; comunitarias; institucionales), y los tipos penales con los que el Código Penal de El Salvador sancionan esas formas de violencia contra las mujeres.

Forma de violencia conforme la LEIV	Delito	Norma
	Art. 52, Favorecimiento al incumplimiento de los	LEIV
Violencia Económica (art.9, a)	deberes de asistencia económica. Art. 54, Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.	LEIV
	Art.245, Apropiación o retención de cuotas laborales	СР
	Art. 53, Sustracción patrimonial.	LEIV
Violencia Patrimonial	Art. 207, Hurto	СР
(art. 9, e)	Art. 214, Extorsión	СР
	Art. 221, Daños	СР
Violencia Física	Art.142 al 147, Lesiones	СР
(art. 9, c)		
	Art.153, Coacción	
Violencia Psicológica y	Art. 154, Amenazas	СР
Emocional	Art. 177, Calumnia	
(art. 9, d)	Art. 178, Difamación	
	Art. 179, Injuria	
	Art. 45 y 46, Feminicidios	LEIV
Violencia Feminicida	Art.48, Suicidio feminicida por inducción o ayuda	LEIV
(art. 9, b)	Art. 128 y 129 Homicidios de mujeres	
		СР

Violencia Sexual (art. 9, f)	Art. 49, Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos. Art. 51, Difusión de pornografía. Art.158, Art.159, 160,161, 162,163, 164, 166, 167 Violación, estupro, otras agresiones sexuales, acoso sexual, corrupción de menores, etc. Art. 165, Acoso sexual	LEIV LEIV CP
Violencia Simbólica (art. 9, g)	Art. 50, Difusión ilegal de información. Art. 55, Expresiones de violencia contra las mujeres. Art. 246, Discriminación Laboral.	LEIV LEIV CP

Modalidad de Violencia Institucional (art. 10, b, LEIV)

Esta modalidad de violencia es, "toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimina o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en (esta) ley" (art. 10, b, LEIV).

De acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, contenidos en Belém do Pará y en el caso Penal Castro vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecieron principios importantes vinculados a la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia, de garantizar el adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual y de violencia doméstica (caso María da Penha vs. Brasil, 2001 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), entre otros:

El Estado es directamente responsable por los actos de discriminación y violencia que perpetren sus agentes, así como aquellos cometidos por actores no estatales y terceros particulares bajo la tolerancia o aquiescencia del Estado, y la obligación del Estado incluye el deber de prevenir la discriminación y la violencia.

La violación sexual puede constituir tortura, aun cuando exista un solo hecho u ocurre fuera de las instalaciones estatales si existe intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los perpetradores.

Si agentes o funcionarios estatales ejercen violencia sexual, ésta constituye "tortura" de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos y a la jurisprudencia en la materia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La violencia institucional puede ocurrir, entonces, en dependencias estatales, centros de detención, penitenciarias, centros educativos, de salud, etc. Puede expresarse como tortura, como violencia laboral, como violencia obstétrica o contra los derechos sexuales y reproductivos.

Entre los delitos que se pueden configurar por la violencia institucional se hallan:

- Obstaculización de acceso a la justicia (Art. 47, LEIV).
- Limitaciones indebidas a la libertad individual (Art. 291, CP).
- Atentados relativos al derecho de igualdad (Art. 292, CP).
- Atentado relativo al derecho de asociación y de reunión (Art. 293, CP).
- Tortura (Art. 297, CP).
- Omisión de investigación (Art. 311, CP).
- Omisión de aviso (Art. 312, CP).
- Actos arbitrarios (Art. 320, CP).
- Incumplimiento de deberes (Art. 321, CP).
- Desobediencia (Art. 322, CP).
- Denegación de Auxilio (Art. 323, CP).

Violencia intrafamiliar

La LVIF reconoce cuatro tipos de VCM: Psicológica, Física, Sexual y Patrimonial, mientras que la LEIV reconoce tres tipos más: Económica, Feminicida y Simbólica.

Entre algunos de los delitos que se pueden configurar en el ámbito familiar, hallamos:

- Delito de violencia intrafamiliar (Art. 200, CP).
- Delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar (Art. 338-A, CP).
- Lesiones (Art. 143, CP)
- Feminicidio y feminicidio agravado (Arts. 45 y 46 LEIV).
- Coacción (Art. 153, CP).
- Amenazas (Art. 154, CP).

En el acápite que continúa nos referiremos brevemente al Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (Gobierno de El Salvador, 2014).

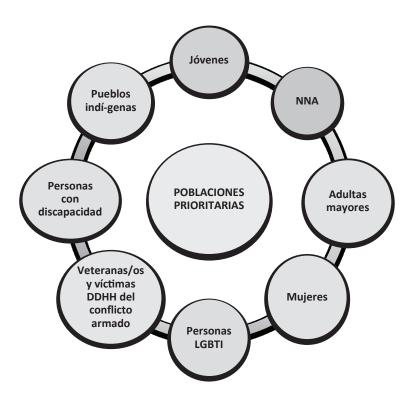
• Plan Quinquenal de Desarrollo (2014-2019)

El Plan Quinquenal de Desarrollo de El Salvador (2014-2019) (Gobierno de El Salvador, 2014) es un plan de gobierno que abarca los aspectos contextuales más importantes en los que se ocurre la violencia contra las mujeres y las niñas. El PQD propone objetivos estratégicos y líneas de acción desde los enfoques de derechos humanos, de género y de ciclo de vida.

Entre las prioridades del PQD 2014-2019 se encuentran:

Alcanzar una sociedad equitativa e igualitaria y por ello dispone que las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección para eliminar las discriminaciones y desigualdades entre mujeres y hombres. Para emplear estas acciones pondrán especial atención a los colectivos de mujeres que, por su situación y posición, padecen múltiples discriminaciones (art. 6, numeral 2, LIE).

Las poblaciones prioritarias para el PQD 2014-2019 son las que se presentan en el siguiente gráfico:



El PQD 2014-2019 propone transversalizar la perspectiva de género en todos sus objetivos y líneas de acción, incluyendo a todas las poblaciones prioritarias del Plan.

El PQD 2014-2019 incluye dentro de sus tres áreas prioritarias *"garantizar la seguridad ciudadana"*, y es dentro de ésta, que incluye expresamente la respuesta estatal, tanto en atención como en protección integral especializada a las mujeres, en todos sus ciclos de vida, que enfrentan hechos de violencia.

En el *Objetivo 3, Incrementar los niveles de seguridad ciudadana*, el PQD incluye entre otros, las siguientes acciones:

E.3.3. Fortalecimiento de los servicios de atención y protección integral y especializada a las víctimas y personas testigos de violencia, especialmente a niños, niñas, adolescentes (NNA) y a mujeres

E.3.3.1. Fortalecer la articulación y actuación interinstitucional e intersectorial para la atención a víctimas y a personas que han sido testigos de violencia.

E.3.3.2. Impulsar el desarrollo de las capacidades y recursos de las instituciones que brindan servicios especializados a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad víctimas de violencia.

E.3.3.3. Promover la revisión y fortalecimiento del régimen de protección a víctimas y testigos.

E.3.5. Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones del sistema de seguridad y justicia, y promoción de la coordinación interinstitucional y regional.

L.3.5.1. Fortalecer la articulación interinstitucional para el efectivo funcionamiento del sistema nacional de seguridad ciudadana.

L.3.5.6. Fortalecer y ampliar los mecanismos de coordinación centroamericana y regional para el combate a las estructuras criminales, lo cual incluye el combate a delitos como la violencia contra las mujeres y la trata de personas.

Fuente: PQD, 2014-2019, Gob. El Salvador, 2014, p.124 ss.

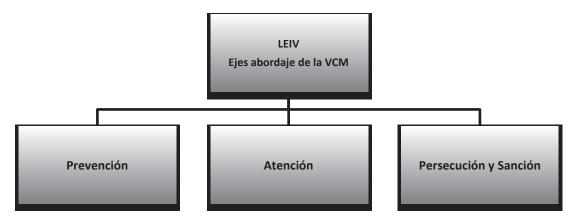
Ley Especial Integral de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEIV)

La LEIV tiene por objetivo:

Establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

La Ley Especial establece tres importantes ejes para el abordaje de la violencia contra las mujeres: a)

Prevención, b) Atención especializada, y c) Persecución y sanción.



La LEIV entró en vigencia el 1 de enero de 2012 y reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la importancia de contar con una política de Estado para su abordaje, además de reconocer la esfera pública e institucional como espacios de victimización y re victimización para las mujeres.

La LEIV plasma también un nuevo marco conceptual donde se define a las víctimas directas e indirectas de esta violencia, el desaprendizaje y reaprendizaje, sexismo, la misoginia e incluye nuevas conductas de violencia tales como la violencia feminicida y la simbólica esta enfatiza en la debida diligencia del Estado para proteger la integridad y la vida de las mujeres.

La LEIV tipifica como delitos el feminicidio, feminicidio agravado, así como expresiones de violencia contra las mujeres y la obstaculización del acceso a la justicia como hechos criminales.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar —que se encuentra vigente- ya incluía algunos de estos tipos de violencia (violencia física, psicológica, sexual y patrimonial), limitados solamente al ámbito familiar. La LEIV incluye tres nuevas formas de violencia contra la mujer (violencia económica, feminicida y simbólica), reconociendo que todos ellos pueden ser ejercidos en contra de las mujeres, en cualquier momento de su ciclo vital y en todos los ámbitos en los cuales se inserte o se encuentre. De esta manera amplía la protección a las mujeres más allá del ámbito familiar.

La interpretación y aplicación de la ley de acuerdo a lo establecido por la LEIV (art 11) reunirá las siguientes características: a) la obligatoriedad de interpretación armoniosa con el marco internacional de derechos humanos; b) la presunción legal (art. 7) de que todas las formas y modalidades de violencia contra la mujer se originan en relaciones desiguales de poder o confianza, debiendo el acusado demostrar lo contrario en

su defensa; y, c) principio de favorabilidad; según el cual en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de la ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan hechos de violencia'

El Art. 25 de la LEIV establece la creación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para mujeres que enfrentan hechos de violencia, y establece la obligación de contar con dichas unidades en cada una de las instituciones públicas que dicho artículo enuncia.

• Política Nacional de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - PNVLV

La Política Nacional de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PNVLV) tiene por objeto: establecer un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida, la orientación sexual e identidad de género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. (ISDEMU, 2013 a, p.14).

Los *objetivos estratégicos de la PNVLV* incluyen:

PREVENCION

Transformar los patrones socioculturales que reproducen la violencia y la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos.

ATENCION

Garantizar atención integral, especializada, oportuna, articulada intersectorialmente y el acceso a la justicia.

PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Asegurar la administración y procuración de justicia para las mujeres donde se garanticen los derechos humanos en todas las etapas del proceso.

La PNVLV también establece mecanismos de implementación y coordinación institucional, con la finalidad de dar seguimiento, monitorear, evaluar los programas y servicios, y asegurar la contraloría social y de rendición de cuentas.

El capítulo III de la PNVLV se refiere al ámbito de la Atención, contexto en el cual se establece el Sistema Nacional de Atención, disponiendo como su objetivo estratégico consistente en: garantizar atención integral, especializada, oportuna y articulada intersectorialmente, a mujeres que enfrentan cualquier tipo y modalidad de violencia, con el fin de proteger y restablecer sus derechos; reducir y revertir impactos personales y sociales, riesgos, daños, secuelas, factores asociados al ciclo de la violencia y acceder a la justicia (ISDEMU, 2013a, p.33).

Los servicios de atención integral especializada consideran tres niveles de atención: las medidas de atención inmediata, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva; la procuración de procedimientos expeditos de primer contacto, atención en crisis y acompañamiento psicológico especializado y específico y la adopción de medidas de protección para las víctimas y sus entornos, y seguimiento por parte de profesionales del trabajo social. (ISDEMU, 2013a, p.32).

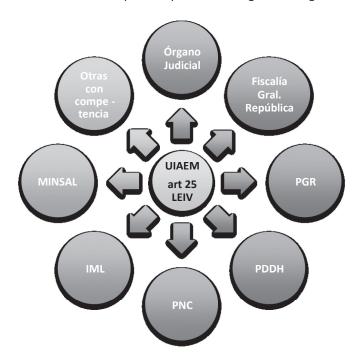
Los servicios institucionales especializados son establecidos y articulados para que las mujeres afectadas por violencia accedan a los servicios sin ser re-victimizadas, discriminadas, culpabilizadas, ni atendidas con prejuicios y discriminación; independientemente de que se inicie o no un proceso judicial. Ello requiere a su vez, garantizar programas de sensibilización y formación especializada para todas las técnicas y personal que las atienden, las jefaturas de las unidades y de las instituciones donde éstas funcionan, el establecimiento de políticas del cuidado para el personal, seguridad ocupacional y derechos laborales de los equipos multidisciplinarios de atención, así como supervisión del cumplimiento de los protocolos de actuación y la evaluación de su desempeño.

Es por ello que, el personal que integra las UIAEM es seleccionado cuidadosamente, y capacitado específicamente para la función que cumplirán en la atención a las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Unidades Institucionales de Atención Especializada - UIAEM

El art. 25 de la LEIV creó las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, cuya finalidad es brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

La norma citada estableció la obligación de contar con una unidad de atención especializada en siete instituciones y sus correspondientes delegaciones departamentales, y otras que tengan competencia en la materia. Estas instituciones son las que se expresan en el siguiente diagrama:



La LEIV, en su art. 25 último párrafo estableció que el ISDEMU es la institución encargada de velar y supervisar porque la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en la norma. Es por ello que, en ejercicio de estas funciones el ISDEMU elaboró los lineamientos de acreditación de las UIAEM que deben seguir las instituciones mandatadas por el art. 25 de la LEIV, y realiza monitoreos periódicos de las unidades, sus instalaciones y funcionamiento.

Hacia el año 2015 El Salvador cuenta con los siguientes servicios institucionales de atención especializada para mujeres que enfrentan hechos de violencia distribuidas en todo el país, que detallamos en el siguiente cuadro.

Cabe mencionar aquí, que el OJ, el IML y el MJSP tienen servicios especializados para víctimas de violencia, pero que no son específicos para mujeres sino que atienden a toda persona que ha sufrido violencia, concentrándose en violencia sexual (IML y CSJ), violencia intra familiar y maltrato infantil (CSJ), y violencia intrafamiliar y trata (MJSP), respectivamente.

Cantidad ⁵	Unidad Institucional de Atención Especializada para las mujeres – Servicio especializado	DENOMINACION	INSTITUCION CONF. LEIV
13	Oficinas departamentales y una sede central que presta servicios, brindando información y asesoría legal, además de atención integral con psicólogas y trabajadoras sociales. Línea gratuita 126. 1 Casa de Acogida	Programa Integral para una Vida Libre de Violencia (Centros de Atención Integral)	ISDEMU (art. 25, lit.8)
6	Sedes del programa con un alcance de 43 municipios, con una cobertura de 940 mil mujeres. Dichos centros cuentan con atención integral compuesta por asesoría legal, terapias psicológicas, grupos de apoyo y autocuidado y capacitación en comunidades y grupos específicos.	Programa Ciudad Mujer	SIS (art. 25, lit.8)
19	Unidades Especializadas en el ámbito de las Oficinas de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil, con cobertura las 24 horas del día, en 9 departamentos del país y 63 municipios con una cobertura de 1.141.229 mujeres y niñas que pueden acceder a los servicios.	UNIMUJER-ODAC	PNC (art. 25, lit. 5)
14	Unidades de Atención Especializadas a la Mujer de la Procuraduría General de la República.	Unidad de Atención Especializada a la Mujer (UAEM)	PGR (art. 25, lit. 3)

4	Unidades Especializadas abiertas por la Fiscalía General de la República, para brindar atención a las mujeres que denuncian violencia basada en género	Unidad Especializada para Mujeres (UEM)	FGR (art. 25, lit 2)
1	Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia (UAEMVV)	PDDH (art.25, lit.4)
4	Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil, que es para hombres y mujeres, y que funcionan en los centros Integrados en Soyapango, San Salvador y Ciudad Delgado. A las mujeres y NNA que denuncian violencia intrafamiliar y sexual se les brinda atención en coordinación con la Procuraduría, la Policía Nacional, ISDEMU, FOSALUD ONGS de mujeres.	Unidad de Atención Integral a Víctimas (de VIF, AS, MI) Centro Judicial Integrado	OJ (art. 25, lit.1)
1	Unidad de Atención por Violencia Sexual en el Instituto de Medicina Legal, que funciona las 24 horas del día con tres psicólogas.	Área de Atención a Víctimas en Crisis por Abuso Sexual(AVCAS)	IML (art. 25, lit.6)
1	Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Trata de la Dirección de Atención a Víctimas. Línea telefónica 123	Dirección de Atención a Víctimas(DAV)	MJSP (art.25, lit.8)

Nota: Las unidades y centros integrados del Órgano Judicial, y dentro de éste del Instituto de Medicina Legal, existen con anterioridad a la LEIV, y aún no han cumplido con los lineamientos de funcionamiento de las UIAEM establecidos por el ISDEMU (ISDEMU, 2013a) ni han extendido su cobertura de atención a todas las formas y modalidades de violencia contra la mujer que dicha norma establece.

Las características de las respuestas que brindan las UIAEM son su intersectorialidad y atención holística que favorece la protección, rehabilitación y empoderamiento de las mujeres que han sido victimizadas por hechos de violencia de género.

 $^{^{\}rm 5}$ Datos registrados por el ISDEMU, hasta noviembre de 2015.

Bibliografía y documentación consultada

ARGUET MARTINEZ, Mirna E., CLARA SALINAS, Rhina L., CONTRERAS REYES, Roxana N., FIGUEROA ARDON, Maurens, L., PEREZ CORDOVA, Fátima R. (2013) Cultura del Honor. Posgrado en violencia de género: Investigación e intervención. Universidad Tecnológica de El Salvador y Universidad de Jaén: San Salvador.

ASOCIACION IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS (2008) Guías de Santiago /Sobre protección de víctimas y testigos. AIMP. UNODOC.

BEIJING- ONU (1995) IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, China. Y Plataforma de Acción de Beijing. Organización de Naciones Unidas. Ginebra.

BELEM DO PARA- OEA (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará".

CEDAW (2015) Informe Periódico de EL Salvador presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador. 25 de Junio. CEDAW/C/SLV/8-9.

CEDAW- ONU (1979) Convención Internacional para la Eliminación de Toda forma de Violencia contra la Mujer (CEDAW). Organización de Naciones Unidas. Ginebra.

CEPAL-ONU (2015) Guía Operacional para el Seguimiento e Implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo para América Latina y el Caribe. Ciudad de México del 6 al 9 de octubre. LC/L.4061(CRPD.2/3)/Rev.1

CFPA (2015) Informe de Cumplimiento de los Compromisos del Estado Salvadoreño con el Avance de los Derechos de las Mujeres. Balance de los 20 años de Beijing 2015. Concertación Feminista Prudencia Ayala. El Salvador.

CIDH (2007) Acceso a la Justicia a Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington.

CIDH (2011) Acceso a la Justicia a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual contra las Mujeres en Mesoamérica. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington.

CLARAMOUNT, Cecilia (1999) Ayudándonos para ayudar a otros: guía para el autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar. Serie Género y Salud Pública 7. San José. OPS.

COMITÉ CEDAW (1992) Recomendación General No. 19, sobre Violencia contra la Mujer.

COMITÉ CEDAW (2004) Recomendación General No. 25, sobre Medidas Especiales de Carácter Temporal.

COMITÉ CEDAW (2010) Recomendación General No. 28, sobre Obligaciones de los Estados.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (2014) Memoria Anual de Labores. Período Julio 2013- Junio 2014. Consejo de la Judicatura de la República de El Salvador. San Salvador.

CONSEJO PERMANENTE (2005) Cuarto Informe Bienal sobre el Cumplimiento de la Resolución Ag/Res. 1456 (XXVII-O/97) "Promoción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 'Convención de Belem do Pará'". OEA/Ser. CP/doc.3999/05.rev.1. 23 marzo 2005 Original: español.

CNILVM (2012) Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en Nicaragua. Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer. UNFPA: Managua.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2013) Registro y Monitoreo de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres. CSJN. San Salvador.

CRENSHAW, Kimberlée (1989) Demarginalizing the intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. Stanford Law Review.

CTE (2015) Minutas elaboración Plan de Acción Quinquenal para la Subcomisión de Prevención de la Comisión Técnica Especializada. 16-09-2015 (mimeo).

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA (2008) 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia.

ECPAT INTERNACIONAL (2005) Hacia una Intervención No Revictimizante con Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial en el Sistema Judicial: Aportes Desde El Salvador. ECPAT Internacional. San Salvador.

FACIO, Alda (1992) Cuando el género suena cambio trae. Una metodología de género para el análisis del fenómeno legal. ILANUD. San José de Costa Rica.

FALQUET, Jules (2002) ¿Guerra de baja intensidad contra las mujeres? La violencia doméstica como tortura, reflexiones sobre la violencia como sistema en base al caso de El Salvador. Revista CESLA No 3. Derechos Humanos de las Mujeres en América Latina. Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Varsovia.

FALQUET, Jules (2014) *De los asesinatos de Ciudad Juárez al fenómeno de los feminicidios: ¿nuevas formas de violencia contra las mujeres?* Recuperado de: http://www.feminicidio.net/articulo/los-asesinatos-ciudad-ju%C3%A1rez-al-fen%C3%B3meno-los-feminicidios-%C2%BFnuevas-formas-violencia-contra (el 24/09/2015).

FGR, PNC, IML (2014a) Guía de Coordinación Interinstitucional para la Investigación de delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. San Salvador.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (2013) Manual de Procesos. Unidad Especializada para la Mujer. San Salvador.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (2014b) Instrumento de Registro y Monitoreo, hoja de registro a atención a víctimas de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer y Anexo 5, instrumento para registro y monitoreo. FGR. San Salvador.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (s/f) Guía de Actuación (Manual de Procedimientos) Fiscal para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados. FGR. San Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR (2014) Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2016. San Salvador. El Salvador. Disponible en:

http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=201%3Aplan-quinquenal-de-desarrollo-2014-2019&Itemid=234&lang=es

GOBIERNO DE EL SALVADOR (2013) Reglamento de funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva. ISDEMU. San Salvador. El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR (s/f) Protocolo Institucional de Actuación en casos de Acoso Sexual producido por la Secretaría Técnica de la Presidencia (disponible en:

https://www.salud.gob.sv/archivos/pdf/Documentos_Externos_SAE/Guia4_Prevencion_Atencion_Erradica cion_Acoso_Sexual_Sector_Publico.pdf).

HASANBEGOVIC, Claudia (2012) Estudio Comparativo de Planes Nacionales de Lucha contra la Violencia de Género en las Américas. Informe de Consultoría para INMUJERES Uruguay-AECID. Junio.

HASANBEGOVIC, Claudia (2013) Avances legislativos en materia de violencia laboral contra las mujeres en Legislaciones Latinoamericanas, Observatorio Laboral Revista Latinoamericana, Vol.6, No. 12.

HASANBEGOVIC, Claudia (2015) Plan Nacional de Lucha contra la Violencia basada en el género y generaciones de la República Oriental del Uruguay- Informe de consultoría. Documento preliminar. Julio. Montevideo.

HUME, Mo (2014) "It's as if you don't know, because you don't do anything about it": gender and violence in El Salvador. Environment and Urbanization. Vol. 16, No. 2, Oct.

IMU (2011) Manual de Capacitación a Defensoras Populares. Chalchuapa, El Refugio y Ahuachapán. Incidencia Política, Formulación de Políticas Públicas y Diálogos Intergenéricos para la Contraloría Ciudadana. IMU: San Salvador.

ISDEMU (2010b) La igualdad y la no discriminación de las mujeres salvadoreñas. San Salvador: ISDEMU.

ISDEMU (2011) Política Nacional de las Mujeres: actualizada: medidas al 2014. San Salvador: ISDEMU.

ISDEMU (2013) Instructivo de Funcionamiento de la Comisión Técnica Especializada. ISDEMU. San Salvador.

ISDEMU (2013a) Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. San Salvador.

ISDEMU (2013b) Lineamientos para la Acreditación, Monitoreo y Evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres. Criterios para la Provisión de Servicios. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. San Salvador.

ISDEMU (2013c) Lineamientos para la Acreditación y Funcionamiento de Casas de Acogida. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. San Salvador.

ISDEMU (2013d) Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. ISDEMU. San Salvador.

ISDEMU (2013e) Informe de Avances sobre el Consenso de Brasilia. Recuperado el 05/07/15 http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/7/49917/Informe_El_Salvado_Avances_CB_2 013.pdf

ISDEMU (2014) Guía para el ingreso de datos en plantillas de indicadores del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI) ISDEMU: San Salvador.

ISDEMU (2014) Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. Instituto para el Desarrollo de la Mujer. San Salvador.

ISDEMU (2015a) Informe de Monitoreo de las Unidades Interinstitucionales de Atención a Mujeres que enfrentan hechos de violencia. Informe interno elaborado por Ruth Polanco. Sin publicar, Septiembre 2015.

ISDEMU (2015b) Informe sobre el Estado de Situación de la Violencia hacia la Mujer en El Salvador. ISDEMU: San Salvador.

ISDEMU (2015c) Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Informe de consultoría presentado por el Mag. Guillermo Gómez Villanueva. ISDEMU: San Salvador.

ISDEMU (s/f) Creación del Módulo "Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - PNVLV" al SEMI. ISDEMU: San Salvador.

ISDEMU (s/f) Fichas Técnicas de Indicadores del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ISDEMU: San Salvador.

ISDEMU (s/f) Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan Violencia Basada en Género. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. San Salvador.

ISDEMU- Decreto-Ley No 644 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Diario Oficial No. 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996.

LAS DIGNAS (2008) ¿Por qué las Mujeres No Denuncian la Violencia de Pareja en cuatro municipios: Zacatecoluca, Santa Techa, Berlín y San Salvador? Las Dignas: San Salvador.

LAS DIGNAS (2007) Violencia contra las Mujeres en El Salvador. Un Estudio bibliográfico. LAS DIGNAS/PROGRESSIO. (mimeo).

LEMUS, Virginia (2015) Los muertos que importan, las muertas que no Recuperado de: http://losblogs.elfaro.net/cumbiarengue/2015/06/los-muertos-que-importan-y-las-muertas-que-no.html (el 06/10/2015).

MARINARIO, Salvador y HASANBEGOVIC, Claudia (2015) ¿Puede un violento dejar de serlo? Anfibia. Recuperado de: http://www.revistaanfibia.com/cronica/puede-un-violento-dejar-de-serlo/ (el 5/10/2015).

MESECVI (2008) Primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte. I Informe Hemisférico. Decisiones, Conclusiones y Acuerdos. Caracas, Venezuela, 9-10 julio 2008.

MESECVI (2011) Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI Realizadas durante la Etapa de Evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Antigua, Guatemala, 24 y 25 de marzo de 2011. OEA. MESECVI.

MESECVI (2012) II Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. Recuperado de: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf

MESECVI (2014a) El Salvador. Informe de Implementación de las Recomendaciones del CEVI Segunda Ronda. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/I-CE/doc.16/14.

MESECVI (2014b) Guía para la Implementación de la Convención Belém do Pará. OEA: Washington.

MESECVI (2014c) Herramientas Regionales de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres: La Convención de Belém do Pará y el Convenio de Estambul. OEA: Washington.

MESECVI (2015) Buenas Prácticas, El Salvador. Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana. MESECVI. Recuperado de: www.belemdopara.org/buenas-practicas (el 9/9/2015).

MINISTERIO DE EDUCACION (2013) Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas de El Salvador. Red Interinstitucional para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras Formas de Violencia de Género en las Comunidades Educativas. Gobierno de El Salvador. San Salvador.

MINISTERIO DE SALUD (2007) Guías de atención clínica a mujeres y personas menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar y sexual para hospitales del segundo y tercer nivel. Unidad de Atención Integral en

Salud a la Mujer. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dirección General de Salud. Dirección de Regulación. San Salvador.

MINISTERIO DE SALUD (2011) Norma de Atención Integral e Integrada a Toda Forma de Violencia. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dirección General de Salud. Dirección de Regulación. San Salvador. Boletín Oficial, Tomo 393, 4 de octubre de 2011, No. 184, Acuerdo Ejecutivo 1147.

MINISTERIO DE SALUD (2012a) Plan intersectorial de prevención y atención de la violencia en todas sus formas en el ciclo de vida. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dirección General de Salud. Dirección de Regulación. San Salvador.

MINISTERIO DE SALUD (2012b) Plan Intersectorial para la Prevención y Atención de Todas las Formas de Violencia en el Ciclo de Vida. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dirección General de Salud. Dirección de Regulación. San Salvador.

MINISTERIO DE SALUD (2012c) Guía Clínica de Profilaxis Post Exposición. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dirección General de Salud. Dirección de Regulación. San Salvador.

MINISTERIO DE SALUD (2015) Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Física, Sexual y Emocional. Ruta de Atención, Obstáculos y Desafíos. Presentación realizada en febrero ante la Comisión Técnica Especializada.

MUÑOZ CABRERA, Patricia (2011) Violencias Interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de la pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Honduras. Central American Women´s Network.

OIT (2015) *Reducing inequality through universal social protection: El Salvador*. Social Protection in Action. Agosto.

OMS (2002) Informe Mundial sobre Salud y Violencia. Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Washington D.C.

ONU (2006) Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos. Estudio a fondo sobre la Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas.

ONU MUJERES (2012) Manual de Planes Nacionales de Acción sobre Violencia hacia las Mujeres. ONU Mujeres. Nueva York.

ONU MUJERES (2013) Un Objetivo Transformador e Independiente para Lograr la Igualdad de Género, los Derechos y el Empoderamiento de las Mujeres: Imperativos y Componentes Claves: en el contexto del marco de desarrollo post-2015 y los objetivos de desarrollo sostenible. ONU Mujeres. Estados Unidos.

ONU MUJERES (2015) Monitoreo sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y las Niñas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030: Oportunidades y Retos para América Latina y el Caribe. ONU Mujeres oficina para América Latina y el Caribe, y México DF.

ÓRGANO JUDICIAL-IML (2014b) Área de Atención a Víctimas en Crisis por Abuso Sexual "AVCAS". Ruta de Atención, Obstáculos y Desafíos. Presentación realizada en febrero ante la Comisión Técnica Especializada.

PDDH (2014) Informe de Labores Realizadas 2013-2014. PDDH. San Salvador.

PDDH (2015a) Procurador resuelve que FGR podría estar afectando el derecho de acceso a justicia de sobreviviente de violencia sexual. Recuperado de: http://www.pddh.gob.sv/menupress/menuprensa/692-procurador-resuelve-que-fgr-podria-estar-afectando-elderecho-de-acceso-a-la-justicia-a-sobreviviente-de-violencia-sexual (el 05/10/2015).

PDDH (2015b) Informe sobre el Estado de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con énfasis en las niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador. PDDH. San Salvador.

PDDH- Decreto-Ley No 183 del 20/02/1992, Ley de la Procuraduría para Defensa de Derechos Humanos, Diario Oficial No. 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

PGR-UG (2015) Ruta de Atención, Obstáculos y Desafíos. Presentación de la Unidad de Género realizada ante la Comisión Técnica Especializada.

PNC (2011) Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género para la Policía Nacional Civil. PNC: San Salvador.

PNC (2014) Procedimiento de Abordaje. Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres. Policía Nacional de El Salvador. ONU Mujeres. San Salvador.

PNC (2015) Plan de Acción de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género 2015-2017. Policía Nacional de El Salvador. San Salvador.

PNC-UNIMUJER-ODAC (2015a) Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC). Policía Nacional de El Salvador. ONU Mujeres. El Salvador.

PNC-UNIMUJER-ODAC (2015b) Unidad Institucional de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER-ODAC). Policía Nacional de El Salvador. ONU Mujeres. El Salvador.

SANMARTIN ESPLUGUES, José, IBORRA MARMOLEJO, Isabel, GARCIA ESTEVE, Yolanda, MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Pilar (2010) III Informe Internacional sobre Violencia contra la Mujer en la Pareja. Estadísticas y Legislación. Serie 16 Documentos. Madrid: Centro Reina Sofía.

UES (2014) Plan de Igualdad de Género de la Universidad de El Salvador. Acuerdo No. 245-A de Rectoría de la Universidad de El Salvador, 9 de abril. Centro de Estudios de Género. Universidad de El Salvador: San Salvador.

UN WOMEN WATCH (s/f) Información Proporcionada por El Salvador para la Elaboración del Estudio a Fondo sobre Políticas, Programas y Buenas Prácticas para Combatir todas las Formas de Violencia Contra la Mujer. Recuperado de: http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/responses/ELSALVADOR1.pdf (el 8/9/15).

UNFPA (2010) Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual. UNFPA El Salvador. San Salvador.

UNFPA (2014) Sistematización evaluativa de la experiencia piloto de respuesta articulada de las redes interinstitucionales para la atención integral a víctimas-sobrevivientes de la violencia sexual. UNFPA El Salvador. San Salvador (manuscrito).

UTE (2011) Modelo de Atención Integral centrado en la Víctima de Violencia Sexual. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. San Salvador.

UTE (2013) Módulo instruccional: Hacia una Intervención Integral en casos de Violencia contra Mujeres en el Sector Justicia. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. San Salvador.

LEGISLACION NACIONAL

LEIV- Decreto-Ley No 529 del 25/11/2010, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Diario Oficial No. 2, Tomo 390 del 4 de enero de 2011.

LIE-Decreto-Ley No 645 del 17/3/2011, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Diario Oficial No. 70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.

LVIF-Decreto-Ley No 902 Ley contra la Violencia Intrafamiliar del 28/11/1996, Diario Oficial No. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

Código de Procedimiento Penal-Decreto-Ley No 733 del 22/10/2008, Diario Oficial No 733, Tomo 382, del 30 de enero de 2009. (Última versión de 2015).















